



Poder Ciudadano

Capítulo Argentino de Transparency International

“Promoción de la Universalidad del Derecho a la Identidad en América Latina”

Cumplimiento de los estándares de la OEA y mejores prácticas

**Guía de Elaboración de Informes Parciales por País
2010**

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1. Identificación de consultor/a – organización que producirá el informe parcial	7
1.1. Nombre del consultor/a	7
1.2. País.....	7
1.2. En caso de ser un consultor/a individual	7
1.2.1. Profesión – Especialidad	7
1.2.3. Temas y líneas de acción	7
1.2.4. Adscripción institucional (Universidades, organizaciones de la sociedad civil, etc.).....	7
2. Caracterización general del país.....	8
2.1. Datos generales del país: poblacionales, políticos - sistema de gobierno federal o unitario -, educativos, socioeconómicos, culturales salientes dentro del período del estudio Enero 2007 – Junio 2010.	8
2.2. Datos específicos que apunten a los problemas vinculados con la identificación de personas – indocumentación y subregistro -. Principales poblaciones afectadas por la problemática. Datos oficiales, datos provenientes de otras fuentes – por ejemplo, OSC dedicados a la temática.....	10
3. Sistemas de identificación de personas en términos de universalidad de la inclusión y accesibilidad al sistema	10
3.1. Institucionalidad de los sistemas de identificación.....	10
3.1.1. Organismo/s involucrado/s en los procesos de inscripción de nacimiento y otorgamiento definitivo de documentación que acredite identidad: cantidad de organismos, nombres, contextualización de su creación, líneas de dependencia institucional - Poder Ejecutivo, Judicial, Autónomos, Autoridades Electorales -; fuentes de financiamiento del/los organismo/s - vía presupuesto nacional, local, sin financiamiento público, dependientes de sus propios sistemas de recaudación.....	10
3.2. Accesibilidad geográfica de los sistemas de identificación	16
3.2.1. Organización territorial y cantidad de oficinas totales del/los organismo/s de inscripción y documentación, cantidad en centros urbanos, cantidad fuera de centros urbanos.	16
3.2.2. Existencia de otros medios para el acceso a la inscripción y documentación: oficinas móviles, registros auxiliares, hospitales, escuelas, centros comunitarios. Distribución territorial	18
3.3. Procesos administrativos de inscripción y documentación de personas.....	18
3.3.1. Descripción de las tramitaciones para la inscripción de nacimiento	18
3.3.1.1. Tipos de inscripción: administrativa -oportuna, tardía- , judicial.	18
3.3.1.2. Plazos según los tipos de inscripción antes señalados.....	19
3.3.1.3. Requisitos para cada tipo de inscripción.....	19
3.3.1.4. Tipo de constancia del trámite de inscripción efectuado (partida, certificado, acta).	20
3.3.1.5. Gratuidad y/o costos económicos para cada tipo de inscripción si los hubiera y según plazos. Diferenciar entre tasas y multas por inscripción no oportuna	20

3.3.1.6.¿Existen costos extra vinculados a los requisitos solicitados, por ejemplo, legalización de certificados pedidos, prueba de sangre, etc.?	20
3.3.1.7.¿Se prevé la posibilidad de exención del pago de tasas para la inscripción de nacimientos en cualquiera de sus instancias? Si existiere ¿Cuáles son los requisitos solicitados?	20
3.3.1.8.¿Se prevén procesos de subsanación de errores de inscripción por vía administrativa? ¿Los mismos, son gratuitos? Si no lo fueran, ¿Cuáles son sus costos? ...	20
3.3.1.9.Al momento de la inscripción del nacimiento, ¿Alguno de estos elementos impide su realización: nacionalidad del padre y/o madre, pertenencia a un grupo étnico del padre y/o madre? ¿Cómo se justifican los impedimentos? ¿Se solicitan requisitos extra en estos casos? ¿Existen costos especiales para estos casos? Describir.	21
3.3.1.10.¿Pueden realizarse inscripciones de nacimiento en las siguientes situaciones: a) Madre y/o padre sin documentos; b) Madre y/o padre menores de edad; c) Madre y/o padre inmigrantes sin documentación? En los casos en que la respuesta sea afirmativa, ¿Se solicitan requisitos extra respecto de los generales para cada caso? ¿Existen costos especiales?	21
3.3.1.11.¿Puede uno solo de los progenitores inscribir un nacimiento? En caso de ser una madre soltera ¿Se le exigen requisitos extra para dicha inscripción? ¿En los países en los que se utiliza el apellido doble – paterno y materno – cómo se inscriben estos nacimientos?	22
3.3.1.12.¿Los archivos con la información de inscripción de nacimiento de las personas, se encuentran en bases de datos digitalizadas o en archivos tradicionales? En caso de encontrarse digitalizadas ¿Cuándo se dio ese proceso? ¿El mismo está concluido? ¿Los archivos de información – cualquiera sea su soporte - se encuentran centralizados?	23
3.3.1.13.Considerando las oficinas que forman parte del/os organismo/s de inscripción ¿Hay interconexión al interior de cada institución? ¿Por qué medios se da la interconexión: electrónica, otros?	23
3.3.1.14.¿Hay algún tipo de interconexión entre los organismos de inscripción y los de documentación – en caso de ser organismos separados-? ¿De qué tipo?	24
3.3.1.15.Medidas de seguridad incorporada a la documentación otorgada.	24
3.3.1.16.¿Cuáles son los canales de consulta provistos por los organismos de inscripción disponibles para la población?	24
3.3.1.17.¿Los organismos de inscripción utilizan medios electrónicos para facilitar la realización de trámites vinculados a la inscripción de nacimiento? Por ejemplo: toma de datos por computadora, toma de huellas y fotografía digitales, solicitud de partidas de nacimiento digitales, etc.	24
3.3.2.Descripción de las tramitaciones para la obtención de la Documentación	24
3.3.2.1.Carácter de la documentación: obligatoria – optativa.	24

3.3.2.2.Descripción de la documentación obligatoria: inicial, renovaciones, definitiva.	25
3.3.2.3.Tipos de tramitación: administrativa – oportuna, tardía- , judicial.	26
3.3.2.4.Plazos	27
3.3.2.5.Requisitos para la documentación obligatoria desde el nacimiento hasta la mayoría de edad.	27
3.3.2.6.Tipo de Constancia del trámite efectuado (libreta en papel, carné o cédula).....	29
3.3.2.7.Gratuidad y/o costos económicos para efectuar la documentación - si los hubiera - según plazos. Diferenciar entre tasas y multas según corresponda.	29
3.3.2.8.¿Existen costos extra vinculados a los requisitos solicitados? Por ejemplo, legalización de certificados solicitados, fotografía, prueba de sangre, etc.	29
3.3.2.9.En caso de renovación por pérdida o deterioro: requisitos y costos de las duplicaciones. ¿Son diferentes de los referidos al primer documento y a las renovaciones?	29
3.3.2.10.¿Se prevé la posibilidad de exención del pago de tasas para la documentación en cualquiera de sus instancias? Si existiere ¿Cuáles son los requisitos solicitados?.....	30
3.3.2.11.¿Se prevén procesos de subsanación de errores de documentación por vía administrativa? ¿Los mismos son gratuitos? Si no lo fueran, ¿Cuáles son los costos?	31
3.3.2.12.¿Los archivos con la información de documentación se encuentran en bases de datos digitalizadas o en archivos tradicionales? En caso de encontrarse digitalizadas ¿Cuándo se dio ese proceso? ¿El mismo está concluido? ¿Los archivos de información – cualquiera sea su soporte - se encuentran centralizados?	31
3.3.2.13.Considerando las oficinas que forman parte del/os organismo/s de documentación ¿Hay interconexión al interior de cada institución? ¿Por qué medios se da la interconexión: electrónica, otros?	32
3.3.2.14.Medidas de seguridad incorporada a la documentación otorgada.	32
3.3.2.15.¿Cuáles son los canales de consulta provistos por los organismos de inscripción disponibles para la población?	32
3.3.2.16.¿Los organismos de documentación utilizan medios electrónicos para facilitar la realización de trámites vinculados a la inscripción de nacimiento? Por ejemplo: toma de datos por computadora, toma de huellas y fotografía digitales, solicitud de partidas de nacimiento digitales, etc.	32

4.Políticas, legislación e instituciones vinculadas a los sistemas de identificación: marco legal, programas y políticas de fortalecimiento tendientes a la universalización de la inscripción y la documentación de personas. **33**

4.1.Normativa vigente en relación a los sistemas de identificación	33
4.1.1.Descripción integral del marco normativo vigente, con sus complementarias y modificaciones.	33
4.1.3.Normas relacionadas al nombre y apellido/s – normativa específica o artículos del	

Código Civil -. Descripción de la filiación permitida por la normativa – orden de apellidos, obligatoriedad de la doble filiación –. Existencia de obstáculos para la elección del nombre, teniendo en cuenta nombres indígenas o extranjeros.	40
4.1.4.Existencia de proyectos de reforma legislativa tendientes a mejorar los sistemas de identificación tomando en cuenta los aportes realizados por entidades especializadas y organismos internacionales.....	44
4.1.5.¿Existe alguna norma que garantice la confidencialidad de los datos personales recolectados por los sistemas de identificación?	44
4.2.Políticas tendientes a la universalización de la inscripción y documentación.	44
4.2.1.¿Han existido programas gubernamentales - permanentes y/o especiales - de reducción del subregistro y/o la indocumentación en el período 2007 – 2010? Caracterización: fecha de inicio y finalización – si correspondiera -, pertenencia institucional, objetivos generales, población objetivo, metas, resultados registrados.	45
4.2.2.¿Se han desarrollado programas especiales orientados a garantizar el derecho a la identidad en situaciones de emergencia como conflictos y/o desastres naturales? Caracterización: fecha, pertenencia institucional, objetivos generales, población objetivo, metas, resultados registrados.....	46
4.2.3.¿Se aprovecha la prestación de servicios y programas estatales para verificar que todos los niños y niñas que acceden a ellos cuenten con inscripción y/o documentación? ¿Se articula con otras áreas gubernamentales para la realización / facilitación de dichos trámites?	46
4.2.4.¿Qué líneas de acción ha desarrollado su país en base a la resolución de la OEA? ¿Algunos de los programas o políticas señalados en el punto 4.2 se vinculan con dichas líneas de acción?	46
4.3.Políticas tendientes al fortalecimiento de las instituciones.....	47
4.3.1.Existencia de políticas públicas e institucionales tendientes a mejorar los sistemas de inscripción y documentación tomando en cuenta los aportes realizados por entidades especializadas y organismos internacionales.....	47
5.Participación ciudadana y sensibilización.....	47
5.1.Programas de sensibilización de la población respecto a la inscripción y documentación... 47	47
5.1.1.¿Con qué medios de difusión y sensibilización permanentes cuentan los organismos de identificación y documentación? ¿Con qué soportes se realiza dicha difusión? ¿Implica la difusión permanente la articulación con otros organismos públicos? ¿De qué tipo?.....	47
5.1.2.¿Existen programas de difusión específicos que articulen con los sistemas educativos tendientes a la sensibilización sobre derecho a la identidad, tanto focalizados en padres, madres como en docentes y estudiantes?	47
5.2.Participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la promoción de la universalización de la inscripción y documentación y el derecho a la identidad	48

5.2.1. ¿Los organismos de inscripción y documentación cuentan con líneas de acción tendientes a la articulación y acción con organizaciones de la sociedad civil?	48
5.2.2. ¿Existen organizaciones de la sociedad civil que se dediquen específicamente a temas vinculados con el derecho a la identidad? ¿Han tenido estas organizaciones contacto y/o participación en los programas detallados en 4.2 o con otras líneas de acción públicas referidas a temas de identificación y documentación?.....	48
6.Evaluación de los sistemas de identificación.....	49
6.1.Tras la realización del presente informe ¿Cuáles son, a su criterio, las principales fortalezas del sistema de identificación de su país, considerando tanto la inscripción de nacimientos como el otorgamiento de documentación?	49
6.2.¿Cuáles son las principales debilidades del mismo?.....	49
6.3.Identifique dos “buenas prácticas” orientadas a garantizar el acceso universal a la inscripción de nacimiento y documentación.	50
6.4.¿Considera que el marco normativo vigente garantiza el acceso universal a la inscripción de nacimiento y a la documentación que acredita identidad para la población?.....	50
6.5.¿Cómo evalúa la situación del sistema de identificación en relación con el cumplimiento de los estándares y metas fijadas por la OEA? Determine en este caso, dos características o prácticas a ser modificadas en el corto plazo para mejorar el cumplimiento de dichos estándares.	51

1. Identificación de consultor/a – organización que producirá el informe parcial

1.1. Nombre del consultor/a

Laura Nahabetián Brunet.

1.2. País

República Oriental del Uruguay.

1.2. En caso de ser un consultor/a individual

1.2.1. Profesión – Especialidad

Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, egresada de la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay.

Magister en Ciencias de la Legislación y Gobernanza Política por la Universidad de Pisa, República Italiana.

Diplomada en Derechos Humanos, por AUSJAL – IIDH.

Diplomada en Derechos Económicos Sociales y Culturales, por la Fundación Henry Dunant América.

Diplomada en Teoría Política y Gestión Pública por ODCA – KAS.

Diplomada en Relaciones Internacionales y Desarrollo Político Latinoamericano por ODCA – KAS.

Especialista en Gobierno y Administración Electrónica por el Universitario Autónomo del Sur.

1.2.3. Temas y líneas de acción

Derecho Constitucional y Derechos Humanos, políticas públicas, Derecho Informático e Informática Jurídica, particularmente gobierno electrónico, protección de datos personales, acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas.

1.2.4. Adscripción institucional (Universidades, organizaciones de la sociedad civil, etc.)

Asesora jurídica en el Parlamento Nacional de la República.

Docente universitaria integrante del Instituto de Derecho Informático de la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay y del Área de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Católica del Uruguay.

Tutora responsable de cursos on line sobre derecho y tecnología para la Fundación Ciencias de la Documentación, Reino de España.

Directora Ejecutiva de la Fundación Ciudad de Montevideo.

2.Caracterización general del país

2.1.Datos generales del país: poblacionales, políticos - sistema de gobierno federal o unitario -, educativos, socioeconómicos, culturales salientes dentro del período del estudio Enero 2007 – Junio 2010.

La República Oriental del Uruguay se encuentra ubicada en el Sureste de América Latina, siendo Montevideo su capital nacional y aquella más austral del continente. Limita con la República Argentina al Oeste y con la República Federativa del Brasil al Norte, siendo el Río de la Plata el que pone límite a su extensión territorial al Sur y el Océano Atlántico al Este.

La población del país a junio de 2010, es de 3.356.584 habitantes¹, siendo el 22,6% de edades inferiores a los quince años y el 13,6% de edades superiores a los sesenta y cinco años de edad. La esperanza de vida al nacer oscila en los setenta y seis años de edad en promedio. La densidad poblacional se ubica en diecinueve habitantes por km cuadrado así como el tamaño promedio de los hogares implica un promedio de 2,9 miembros, lo que aunado a la escasa tasa de natalidad y el incremento de la esperanza de vida, viene determinando problemas demográficos que, de no revertirse podrían llegar a poner en riesgo la viabilidad del país.

La capital nacional concentra a más de la mitad de la población de la República, contando con un total de 1.338.408 habitantes, los que se complementan con un total de 634.972 habitantes que se ubican en la zona metropolitana.

Asimismo, en la ciudad de Montevideo se ubica la sede del gobierno nacional, el Parlamento Nacional de la República, así como la Suprema Corte de Justicia, conjuntamente con el órgano encargado de la justicia electoral, Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Conjuntamente con ser la sede central de todas las entidades que

¹ Instituto Nacional de Estadísticas.- Indicadores demográficos del Uruguay: 1996 – 2025. Consultable en: <http://www.ine.gub.uy/socio-demograficos/demograficos2008.asp>

hacen a la institucionalidad nacional, debe señalarse que las principales actividades económicas, sociales, culturales y de servicios se ubican también en Montevideo.

El nivel de desarrollo humano del país ha sido conceptualizado como alto, ya que en la construcción efectuada para 2010 se ubicaba en el puesto número 52 de 169 países, lo que implica el lugar número 3 en América Latina.

El PIB de Uruguay se ubicó en 2009 en la suma de U\$S 35:300 lo que implica per cápita U\$S13.208.

Desde el punto de vista institucional, Uruguay es un país unitario, con un sistema de gobierno parlamentario atenuado. En la construcción político – partidaria nacional es de destaque que Uruguay cuenta con dos de los partidos políticos más antiguos a nivel mundial, los que son conocidos como partidos tradicionales, habiendo surgido en el año 1839, manteniendo su vigencia a la fecha y siendo los dos principales partidos de oposición: Partido Nacional y Partido Colorado. Asimismo, se verifica la existencia del Partido Independiente y del Partido Unión Cívica, hoy en alianza política con el Partido Nacional.

Sin lugar a dudas, la transformación más importante que desde el punto de vista político ha verificado el país, ha sido el ascenso al poder de gobierno del Partido Frente Amplio, coalición de partidos y fracciones de ideología de izquierda y radical. En efecto, en las elecciones nacionales del año 2004, triunfó el Frente Amplio y el 1º de marzo siguiente asumió la Presidencia de la República el Dr. Tabaré Vázquez, siendo el primer presidente con una filosofía política de izquierdas en ascender a la primera magistratura del país.

Se verificaron durante esos primeros cinco años de gobierno, luces y sombras en la planeación y ejecución de las diferentes políticas públicas, pero de todas maneras puede afirmarse que se continuó avanzando en la consolidación democrática siempre sujeta a los constantes espirales de ingobernabilidad, ya que la inseguridad, los salarios escasos, la disconformidad con el nuevo sistema tributario impuesto, así como con el nuevo sistema de atención sanitario, pueden mencionarse como algunos de los temas sustanciales que aún siguen sin solución.

En marzo de 2010 y luego de las elecciones celebradas en noviembre de 2009, asumió – en continuidad para con el gobierno saliente - la Presidencia de la República el Sr. José Mujica Cordano, líder del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros, creado con anterioridad a la dictadura militar que azotara al país entre los años 1973 y 1985.

A pocos meses de instalado este gobierno y en mérito a que al momento de redactarse el

presente informe se encuentra el discusión el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la República, puede señalarse que las dificultades para con prácticamente todos los gremios del país es una constante, y las imprevisiones de una magnitud desconocida hasta el momento. Sin embargo y en franca diferencia con su antecesor, se ha establecido un régimen de coparticipación en el que los partidos de oposición están integrando los directorios de las diferentes empresas y servicios públicos nacionales, sin perjuicio que en aplicación de los resultados electorales, el Parlamento Nacional se encuentra pautado por la existencia de una mayoría de parlamentarios que responden al gobierno.

2.2.Datos específicos que apunten a los problemas vinculados con la identificación de personas – indocumentación y subregistro -. Principales poblaciones afectadas por la problemática. Datos oficiales, datos provenientes de otras fuentes – por ejemplo, OSC dedicados a la temática.

Según la información aportada tanto por el Sr. Director de la Dirección Nacional de Identificación Civil, Dr. Rubén Amato cuanto por el Sr. Director de la Dirección General del Registro de Estado Civil, Esc. Adolfo Orellano, a la fecha el estándar de subregistro e indocumentación es básicamente inexistente. En 2005, se inició el desarrollo de una campaña para eliminar la falta de documentación en 300.000 personas que fueron detectadas como indocumentadas, algunas de ellas sin registración y mayormente pertenecientes a un núcleo poblacional integrante de los sectores económicamente deprimidos. Hoy, la realidad es diferente y los guarimos determinan que la situación reseñada es de escasa a inexistente.

3.Sistemas de identificación de personas en términos de universalidad de la inclusión y accesibilidad al sistema

3.1.Institucionalidad de los sistemas de identificación

3.1.1.Organismo/s involucrado/s en los procesos de inscripción de nacimiento y otorgamiento definitivo de documentación que acredite identidad: cantidad de organismos, nombres, contextualización de su creación, líneas de dependencia institucional - Poder Ejecutivo, Judicial, Autónomos, Autoridades Electorales -; fuentes de financiamiento del/los organismo/s - vía presupuesto nacional, local, sin financiamiento público, dependientes de sus propios sistemas de recaudación.

Los organismos que se encuentran involucrados en los procesos de inscripción de nacimientos y

otorgamiento de la documentación acreditante de la identidad de las personas son:

- a. Dirección General del Registro de Estado Civil.
- b. Dirección Nacional de Identificación Civil.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

• Creación

El Registro de Estado Civil se creó el 11 de febrero de 1879 por el Decreto Ley N° 1.430. Con anterioridad a su creación había existido un Proyecto de Ley del Dr. Eduardo Acevedo para el primer Código Civil en el que se establecía la separación del Registro Civil de la Iglesia Católica; sin embargo, con la aprobación del Código esto no se verifica. Los curas párrocos eran quienes llevaban el registro de los bautismos, defunciones y matrimonios de acuerdo con lo que se establecía en el Derecho Canónico. A su vez los pastores casaban a las personas de sus diferentes religiones así como los cónsules hacían lo propio con los nacionales de sus respectivas repúblicas.

En 1869 cuando se promulga el Código Civil los curas casaban solamente a las personas católicas y quienes no lo eran se tenían que casar ante el Juez de Paz, el que remitía el expediente matrimonial al Teniente Alcalde (Juez Letrado actual) que llevaba el libro de matrimonios y emitía las partidas. Las personas no católicas inscribían en los Juzgados de Paz a sus hijos y las defunciones; aquéllas católicas, todo lo inscribían en la iglesia.

En 1879 el Registro Civil toma todas las funciones que llevaban los curas, aunque a éstos se les permite seguir casando hasta 1885 cuando se promulga la ley de matrimonio civil obligatorio.² Por tanto hasta esa fecha, las personas católicas contraían nupcias por la iglesia y tanto el cura cuanto la persona estaban obligados a comunicar al Oficial de Estado Civil su matrimonio llevándole un testimonio y se transcribía en los libros del registro.

Sucesivas leyes validaron los matrimonios celebrados ante pastores y cónsules, así como obligaron a la transcripción de todos los libros de la iglesia, matrimonio, bautismo, defunción para que todos los datos estuvieren en la Dirección General del Registro de Estado Civil. En 1885, se crea la Dirección General del Registro de Estado Civil, ya que con anterioridad era un apéndice de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, bajo su supervisión, hasta 1892, cuando se independiza de ésta.

² Ley N° 1.791, de 22 de mayo de 1885.

El Registro tiene tres cometidos:

- Inscribir los actos y hechos relativos al Estado Civil.
- Custodiar y conservar la documentación.
- Expedir la documentación que se pueda expedir – existe alguna que puede revestir carácter de reservado o confidencial).

Es importante tener presente que además de los cuatro libros ordinarios, de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento, que se inician cada año el 1 de enero y se cierran el 31 de diciembre y se archivan uno en la Intendencia Municipal correspondiente y uno en la Dirección General de Registro de Estado Civil, también se llevan otros libros, a saber:

- Los libros consulares, donde se transcriben las partidas que llevan los cónsules en el exterior,
- Los de adopciones donde se transcribe la primer copia de la adopción,
- Los de extranjeros donde se transcriben los actos o hechos ocurridos en el extranjero, incluso los divorcios con la documentación debidamente legalizada,
- El libro de partidas supletorias para personas que vivían en países donde las catástrofes impiden la existencia de registros,
- Libro del Decreto Ley N° 15.462³ que implica la determinación de dos apellidos para las personas que no lo tuvieron y que por tanto les serán sorteados,
- El libro de declaración de ausencia por desaparición forzada, lo que determina que si los familiares comparecen con un certificado de la Secretaría de Seguimiento de la Presidencia de la República en el que se establece que una persona fue declarada ausente por desaparición forzada y la persona es extranjera, en éste se inscribe su ausencia por tal situación, si la persona es uruguaya, en la partida de nacimiento se agrega la indicación de su carácter de ausente por desaparición forzada.

En 1969 se dicta el artículo 154 de la Ley N° 13.737⁴ de 9 de enero de 1969, el que luego se

³ Esta norma se encuentra derogada por aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, salvo para las personas que nacieron antes de 1984, que fueron inscriptas sin apellidos o con uno solo.

⁴ Ley N° 13.737, artículo 154.- “El Registro de Estado Civil, en la actualidad a cargo de los Jueces de Paz de la República, pasará desde la fecha que fije al efecto el Poder Ejecutivo, al reglamentar ésta disposición, a funcionar con los Oficiales de Estado Civil de la Dirección General de dicho Registro y demás personal actual de este Organismo y subsidiariamente con funcionarios de la Administración Central en condiciones de ser pasados en comisión, invirtiéndolos de las facultades necesarias bajo la dependencia y con los contralores previstos en el artículo 231 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967. Esta modificación

complementaría con la promulgación del Decreto Ley N° 14.269 de 20 de setiembre de 1974 el que realiza una reforma de funcionamiento para Montevideo aunque recién entrará en vigencia en el año 1975. Se separa la Dirección General de Registro de los Juzgados de Paz y se deja a cargo de los Oficiales de Registro de Estado Civil que eran funcionarios administrativos de ésta. En el interior de la República, salvo el Departamento de Canelones, los Jueces de Paz conservan competencias y desde el punto de vista de las tareas relacionadas con el registro de las personas tienen dependencia de la Dirección General del Registro de Estado Civil, no así desde aquél funcional en que dependen de la Suprema Corte de Justicia.

En la actualidad la Dirección General del Registro de Estado Civil es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura.

•Financiamiento

Desde el punto de vista de su financiamiento, en tanto su carácter de entidad pública dependiente del Poder Ejecutivo, recibe sus provisiones de fondos del Presupuesto Nacional de la República, sin perjuicio de la posibilidad de obtener fondos de entidades internacionales mediante los correspondientes proyectos de financiación. Asimismo tiene a su disposición un porcentaje de los dineros que percibe por la expedición de las diferentes partidas.

DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL

La Dirección Nacional de Identificación Civil es una Unidad Ejecutora del Ministerio del Interior. Se trata de un servicio con cierta desconcentración del Poder Ejecutivo cuya jurisdicción es de carácter nacional. Su cometido esencial es la identificación de las personas físicas que habitan el territorio de la República, otorgando la Cédula de Identidad de acuerdo a la documentación probatoria y a la confrontación dactiloscópica. Expide, asimismo, los Pasaportes comunes en todo el territorio nacional. Emite, además, Certificados de Titularidad, Identidad y apoya a todas las Unidades del Ministerio del Interior y otras entidades estatales.

al régimen de funcionamiento del servicio que prestan las Oficinas aludidas, cumplirá una primera etapa consagrándosela sólo para el Departamento de Montevideo, hasta tanto no se esté en condiciones de hacerla extensiva a todo el territorio nacional, lo que determinará el Poder Ejecutivo en la reglamentación a la que se alude en el apartado primero de este artículo. El Ministerio de Cultura coordinará con la Intendencia Municipal y con los Entes, Servicios u Organismos del Estado la forma en que puedan utilizarse los locales y el material que les fuera factible proporcionar al mencionado Ministerio, a propósito de los fines perseguidos con la reestructura de los servicios registrales objeto de la misma.”

• Creación⁵

En Uruguay el primer antecedente de identificación se ubica en el año 1905 con la Oficina de Identificación Dactiloscópica. En el mismo año se firma entre las policías de La Plata y Buenos Aires, Río de Janeiro, Santiago de Chile y Montevideo, un convenio que tiene como fundamento, el canje de antecedentes de los individuos considerados peligrosos para la sociedad, como cooperación entre los estados firmantes. Este convenio preceptuaba la posibilidad de que todo ciudadano registrara sus antecedentes: "*Los contratantes procurarán facilitar que toda persona honesta registre en la Oficina de Identificación sus antecedentes y su "individual dactiloscópica", que no sólo evite injustos vejámenes, sino que sea elemento de información personal, útil en cualquier circunstancia*".

Con fecha 15 de junio de 1914 se publica la primera ley sobre cédulas de identidad personal. Su artículo 1º establecía: "*La Oficina de Identificación de la Policía de la Capital, aparte de los cometidos comprendidos en el artículo 8º de la Ley de 12 de julio de 1912 (penalidad), y de las funciones administrativas que actualmente desempeña, deberá identificar todo detenido por hecho que caiga bajo la acción penal y los cadáveres de desconocidos. Además del sistema de identificación dactiloscópica actualmente empleado, la oficina deberá recurrir en cuanto sea posible a los demás que hayan acreditado valor científico y resultados prácticos*". Por su parte el artículo 2º determinaba: "*La oficina será la única habilitada para expedir libretas de identidad personal...*"

En marzo de 1946, se promulga el Reglamento General de Cédulas de Identidad. Las Oficinas de Identificación comenzaron paulatinamente a desarrollar su labor en todas las Jefaturas de Policía de la República. La primaria función que unía Identificación Civil e Identificación Criminal fue luego dividida, expidiendo la Cédula de Identidad cada Jefatura de Policía. La función era privativa de las Jefaturas y cada una de ellas otorgaba su propio número secuencial. Esto surge del Decreto Nº 336/967 de 30 de mayo de 1967. Posteriormente el Decreto Ley Nº 14.193 de 9 de mayo de 1974, estableció la identificación mediante el auto generado, combinación de números y letras, que presentaba el inconveniente de contar con una parte invariable – números – y otra variable – letras –. Dicho sistema no fue utilizado porque podía facilitar la duplicación y debía ser modificado en casos determinados – rectificaciones de partidas, reconocimientos, entre otros –, creando así grandes dificultades para mantener la debida correspondencia entre el identificado y su número. El Decreto Ley Nº 14.193 fue derogado por el Decreto Ley Nº 14.762 de 13 de febrero de 1978, que regula el régimen de identificación de las personas físicas, mediante la documentación habilitante y la confrontación dactiloscópica.

⁵ Datos extraídos de la web oficial de la Dirección Nacional de Identificación Civil.

Por Decreto Ley N° 14.800 de 30 de junio de 1978 se crea la Dirección Nacional de Identificación Civil, repartición con jurisdicción nacional que depende del Ministerio del Interior y que se integró en un principio con los respectivos servicios que funcionaban bajo la órbita de las Jefaturas de Policía Departamentales de las que con posterioridad se independizaron totalmente. El artículo 12 del Decreto Ley mencionado concreta presupuestalmente la estructura creando el programa 1.14 "Oficina Nacional de Identificación Civil" Unidad Ejecutora 31 Dirección Nacional de Identificación Civil, inciso 04 Ministerio del Interior.

El Decreto Ley N° 14.762, establece el número único identificatorio, utilizado actualmente, compuesto por un conjunto en sucesión natural a partir del uno y la cifra del dígito verificador. El número de identificación posee las características siguientes:

- Único: porque se asigna a un sólo decadactilograma.
- Permanente: porque acompaña al individuo toda su vida.
- Confiable: porque se otorga sólo después que el perito procedió a la clasificación de las impresiones.
- Universal: porque es una unidad identificable en el universo de los números.

La cédula de identidad es un documento nacional obligatorio⁶ para toda persona mayor de 45 días de edad nacional o extranjero, con residencia permanente o con obligación de gestionar dicha residencia al permanecer en el país por más de noventa días.

Tanto la Cédula de Identidad como el Pasaporte, son el resultado final del proceso científico de la identificación, que fija la identidad de los individuos a través del análisis de:

- Documentación habilitante.
- Estudio de decadactilograma.
- Fotografía.
- Número de identificación.
- Recepción de la firma cada vez.

En la actualidad la Dirección Nacional de Identificación Civil viene incorporando paulatinamente a todas sus oficinas, un sistema de expedición de documentos totalmente informatizado, disponiendo en algunas además, de un sistema telefónico de adjudicación de audiencias.

⁶ Ley N° 17.296, art. 135 en la redacción dada por Ley N° 17.745, artículo 1º.- *"Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tengan cuarenta y cinco días o más de edad dispondrán de un plazo hasta el 31 de diciembre de 2005 a efectos de obtener la cédula de identidad."*

- **Financiamiento**

Desde el punto de vista de su financiamiento, en tanto su carácter de entidad pública dependiente del Poder Ejecutivo, recibe sus provisiones de fondos del Presupuesto Nacional de la República, sin perjuicio de la posibilidad de obtener fondos de entidades internacionales mediante los correspondientes proyectos de financiación.

3.2. Accesibilidad geográfica de los sistemas de identificación

3.2.1. Organización territorial y cantidad de oficinas totales del/los organismo/s de inscripción y documentación, cantidad en centros urbanos, cantidad fuera de centros urbanos.

Tanto el Registro de Estado Civil cuanto la Dirección Nacional de Identificación Civil funcionan en forma centralizada ubicándose sus oficinas principales en la ciudad de Montevideo. Sin embargo, la Dirección Nacional de Identificación Civil tiene oficinas en cada una de las dieciocho capitales departamentales del interior del país e incluso en otras ciudades que por su importancia es menester su existencia, no así la Dirección General del Registro de Estado Civil la que cuenta con oficinas en Montevideo y Canelones, siendo que en el resto del país esta actividad es desarrollada por los Jueces de Paz de cada localidad.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

A los efectos de la realización de los correspondientes trámites de inscripción y registro para ante la Dirección General del Registro de Estado Civil es pertinente señalar que éstos pueden realizarse según la siguiente determinación:

- En Montevideo, en las oficinas de la calle Sarandí N° 428 de acuerdo con una determinación numérica que indica que hasta la letra LL lo harán en las mañanas y de ella en adelante por las tardes. Asimismo, es posible proceder a efectuar tal acción en los Hospitales Pereira Rossell, Canzani, Militar o de Clínicas cuando el nacimiento ocurrió en éstos.
- En el Interior de la República, deberá realizarse⁷:

⁷ Próximamente existirán oficinas también en las ciudades de Colonia y Maldonado. Datos aportados por el

- En los Juzgados de Paz correspondientes.
- Oficina N° 14 de la Ciudad de la Costa (Canelones).
- Oficina N° 15, Las Piedras (Canelones).

DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL

Todas las oficinas en las que es posible efectuar el trámite de obtención de la documentación de identidad responden a centros urbanos, existiendo un total de 31 donde 29 son ciudades del interior del país o la capital y así como un hospital público de la capital nacional – el Hospital Pediátrico Pereira Rossell - y uno que es un centro comercial ubicado en el límite con el departamento de Canelones – Centro Comercial Parque Roosevelt - Géant.

Se listan las oficinas:

Id.	Ubicación
1	Artigas
2	Bella Unión
3	Canelones
4	Cardona
5	Carmelo
6	Chuy
7	Colonia
8	Dolores
9	Durazno
10	Florida
11	Fray Bentos
12	Las Piedras
13	Maldonado
14	Melo
15	Mercedes
16	Minas
17	Montevideo
18	Nueva Helvecia

19	Paso de los Toros
20	Rio Branco
21	Rivera
22	Rocha
23	Salto
24	San José
25	Sarandí del Yí
26	Tacuarembó
27	Treinta y Tres
28	Trinidad
29	Young

3.2.2.Existencia de otros medios para el acceso a la inscripción y documentación: oficinas móviles, registros auxiliares, hospitales, escuelas, centros comunitarios. Distribución territorial

La Dirección Nacional de Identificación Civil cuenta con un servicio de equipo móvil para aquellos casos de imposibilidad psíquica o física debidamente justificados, mediante la presentación de certificados médicos.

Periódicamente, éstos también son instalados en diferentes localidades y parajes del interior del país en el marco de un plan nacional que todos los años desarrolla la Dirección Nacional de Identificación Civil.

Asimismo y tal como se estableciera en el apartado anterior, también es posible proceder a la inscripción y documentación tanto en el Hospital Pediátrico Pereira Rossell o en el Centro Comercial Parque Roosevelt – Géant.

3.3.Procesos administrativos de inscripción y documentación de personas.

3.3.1.Descripción de las tramitaciones para la inscripción de nacimiento

3.3.1.1.Tipos de inscripción: administrativa -oportuna, tardía- , judicial.

Inscripción administrativa oportuna

Se trata de una inscripción que tiene carácter preceptivo y que se realiza una vez nacido el niño ante las oficinas de la Dirección General del Registro de Estado Civil.

Inscripción administrativa tardía

Se trata de una inscripción que por no haberse cumplido dentro de los diez días hábiles siguientes al nacimiento del niño, se considera con este carácter.

3.3.1.2.Plazos según los tipos de inscripción antes señalados.

La inscripción administrativa oportuna debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores al nacimiento del niño.

La inscripción administrativa tardía debe realizarse en cualquier momento a partir del día once hábil siguiente al nacimiento del niño que no fue inscripto en tiempo y forma.

3.3.1.3.Requisitos para cada tipo de inscripción.

A los efectos de desarrollar una inscripción administrativa oportuna es necesario presentar la siguiente documentación.

- Certificado médico obstétrico de nacido vivo.
- Si los padres son de estado civil casado, comparece uno con las cédulas de identidad de ambos conjuntamente con la libreta de matrimonio.
- Si los padres no son casados, deben comparecer ambos padres con sus correspondientes documentos de identidad, quedando así el niño reconocido por ambos padres. En caso de que uno no comparezca, debe hacerlo con posterioridad a los efectos de concretar el reconocimiento.

Si se trata de una inscripción administrativa tardía, será necesario:

- Presentación de uno o ambos padres, munidos de cédula de identidad.
- Presentación de dos testigos mayores de 18 años de edad con su correspondiente documento de identidad.

- Consultar ante la Oficina de Registro de Estado Civil la pertinencia de alguna documentación o requisito más, ya que en razón de la casuística, es posible que sea necesario cumplimentar algún otro elemento.

3.3.1.4. Tipo de constancia del trámite de inscripción efectuado (partida, certificado, acta).

Al momento de realizar la inscripción se entrega un testimonio de la partida correspondiente a la inscripción que se completó. Se trata de un documento de papel en el que constan los datos acreditantes del nacimiento de la persona.

3.3.1.5. Gratuidad y/o costos económicos para cada tipo de inscripción si los hubiera y según plazos. Diferenciar entre tasas y multas por inscripción no oportuna.

La inscripción de los nacimientos no tiene costo, tanto para el caso de la inscripción oportuna cuanto para aquel de la inscripción tardía.

3.3.1.6. ¿Existen costos extra vinculados a los requisitos solicitados, por ejemplo, legalización de certificados pedidos, prueba de sangre, etc.?

No se verifican costos.

3.3.1.7. ¿Se prevé la posibilidad de exención del pago de tasas para la inscripción de nacimientos en cualquiera de sus instancias? Si existiere ¿Cuáles son los requisitos solicitados?

No aplica por estar exento de costos cualquier tipo de inscripción.

3.3.1.8. ¿Se prevén procesos de subsanación de errores de inscripción por vía administrativa? ¿Los mismos, son gratuitos? Si no lo fueran, ¿Cuáles son sus costos?

El Decreto N° 64/977 de 1 de febrero de 1977 estableció los mecanismos para la subsanación administrativa de los errores de inscripción. Se trata de un procedimiento muy limitado y que se ha

acotado a errores que no afecten el contenido intrínseco del acta. Se trata de un procedimiento gratuito.

3.3.1.9. Al momento de la inscripción del nacimiento, ¿Alguno de estos elementos impide su realización: nacionalidad del padre y/o madre, pertenencia a un grupo étnico del padre y/o madre? ¿Cómo se justifican los impedimentos? ¿Se solicitan requisitos extra en estos casos? ¿Existen costos especiales para estos casos? Describir.

De ninguna manera se producen impedimentos de índole alguna al momento de la inscripción. Se trata de un derecho de las personas la obtención de su identidad. Sin embargo, es necesario concurrir con la documentación requerida para poder proceder en consecuencia.

3.3.1.10. ¿Pueden realizarse inscripciones de nacimiento en las siguientes situaciones: a) Madre y/o padre sin documentos; b) Madre y/o padre menores de edad; c) Madre y/o padre inmigrantes sin documentación? En los casos en que la respuesta sea afirmativa, ¿Se solicitan requisitos extra respecto de los generales para cada caso? ¿Existen costos especiales?

Es posible realizar la inscripción en cualquiera de los casos señalados. De hecho desde siempre las inscripciones fueron por declaración, motivo por el cual las personas solían concurrir a efectuar el acto de inscripción acompañadas por dos testigos.

El documento de identidad se hizo obligatorio recién en 1978⁸, y el Registro de Estado Civil existía desde aproximadamente cien años antes, tiempo en el cual las personas concurrían a inscribir.

Si la persona es indocumentada igualmente se efectúa la inscripción por declaración.

En 1991, la Ley N° 16.170⁹ de 28 de diciembre de 1990, eliminó la presentación de los testigos para la inscripción del nacimiento cuando éste se hacía dentro del plazo legal y con la presentación del certificado médico de nacimiento, pero nada estableció acerca de la acreditación de la identidad en la medida que se entendía que seguía siendo por declaración de la persona. Ahora bien, con la aparición de los Decretos Nos. 249/007 y 250/007 se inició una nueva etapa en

⁸ Decreto Ley N° 14.762. Ver cita 12.

⁹ Ley N° 16.170, artículo 682.- “En las inscripciones de nacimientos y defunciones efectuadas dentro del respectivo plazo legal en las que exista el certificado médico requerido por la legislación vigente, no se exigirá la comparecencia de testigos.”

lo que hace relación con la documentación de identidad¹⁰.

Igualmente, la obligación de los oficiales del Registro de Estado Civil es tomar la declaración que la persona viene a realizar.

Si los padres fueren menores de edad, igualmente podrán inscribir y reconocer a sus hijos. Ahora bien, si la madre es menor de 12 años y el padre es menor de 14 años de edad, este reconocimiento no será válido si no existe aprobación del Juez competente con vista previa del Ministerio Público.¹¹

En cualquier caso, las inscripciones son gratuitas.

3.3.1.11. ¿Puede uno solo de los progenitores inscribir un nacimiento? En caso de ser una madre soltera ¿Se le exigen requisitos extra para dicha inscripción? ¿En los países en los que se utiliza el apellido doble – paterno y materno – cómo se inscriben estos nacimientos?

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Código del Niño, todo niño tiene derecho a ser inscripto con nombre y apellido previéndose diferentes hipótesis, a saber:

- a. En el caso del niño habido fuera del matrimonio inscripto por su padre llevará como primer apellido el de éste y como segundo el de la mujer que surja acreditada como su madre.
- b. En el caso del niño habido fuera del matrimonio inscripto por su madre, llevará los dos apellidos de ésta. Si su madre no tuviere dos apellidos, llevará como primer apellido el de su madre biológica y se agregará un segundo apellido de uso común.
- c. En el caso del niño habido fuera del matrimonio que no es inscripto ni por su padre ni por

¹⁰ Ver referencias a esta normativa en ítem 4.1.1 del presente documento.

¹¹ Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 30.- “(Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- *Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo.*

No obstante, las mujeres menores de doce años y los varones menores de catorce no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de padres de niños adolescentes no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír al padre o a la madre que haya reconocido al hijo y que aún no tenga dieciocho años cumplidos de edad. La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que éstos cumplan dieciocho años.”

su madre, se le otorgará un apellido de uso común como primer apellido y de todas formas se incorporará como segundo apellido el de su madre si ésta fuera conocida.

d. En el caso del niño habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial del Registro de Estado Civil interviniente.

e. En el caso del niño habido fuera del matrimonio inscripto por un familiar del niño, llevará como primer apellido uno de uso común que seleccionará su familiar y como segundo el de la madre si ésta fuere conocida.

3.3.1.12. ¿Los archivos con la información de inscripción de nacimiento de las personas, se encuentran en bases de datos digitalizadas o en archivos tradicionales? En caso de encontrarse digitalizadas ¿Cuándo se dio ese proceso? ¿El mismo está concluido? ¿Los archivos de información – cualquiera sea su soporte - se encuentran centralizados?

En la Dirección General del Registro de Estado Civil se pasó por varias etapas. Desde 1879 a 1917 los registros están en libros, entre 1918 y 1944 hay períodos que se encuentran en tarjetas y otros en libros. Desde 1945 los registros están en libros. Se verifica la existencia de índices digitalizados para Montevideo desde 1992 en materia de defunciones y desde 2003 en materia de nacimientos. Actualmente se están ingresando en tiempo real los nacimientos.

Es importante tener presente además, que cada una de las Intendencias del interior de la República lleva los correspondientes libros en forma duplicada de manera tal que al final de cada año se remite uno de ellos a la Dirección General del Registro de Estado Civil, por lo que la información se encontrará centralizada en las oficinas de Montevideo.

3.3.1.13. Considerando las oficinas que forman parte del/os organismo/s de inscripción ¿Hay interconexión al interior de cada institución? ¿Por qué medios se da la interconexión: electrónica, otros?

No hay a la fecha interconexión, sin perjuicio de esto, se encuentra en desarrollo un proyecto de modernización en el que la pretensión es precisamente concretar esta interconexión no sólo a nivel interno de la institución sino con algunas de las entidades públicas con las que se trabaja en forma directa.

3.3.1.14.¿Hay algún tipo de interconexión entre los organismos de inscripción y los de documentación – en caso de ser organismos separados-? ¿De qué tipo?

No se verifica interconexión para con la Dirección Nacional de Identificación Civil salvo en lo que hace relación con el programa de certificado de nacidos vivos.

3.3.1.15.Medidas de seguridad incorporada a la documentación otorgada.

No se verifican medidas especiales.

3.3.1.16.¿Cuáles son los canales de consulta provistos por los organismos de inscripción disponibles para la población?

La Dirección Nacional del Registro de Estado Civil no posee página web propia, sin perjuicio que a través de aquella correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura es posible entablar vinculación de tipo electrónico. Asimismo, las personas que lo necesiten pueden conectarse tanto en forma telefónica cuanto por concurrencia a las oficinas en forma presencial.

3.3.1.17.¿Los organismos de inscripción utilizan medios electrónicos para facilitar la realización de trámites vinculados a la inscripción de nacimiento? Por ejemplo: toma de datos por computadora, toma de huellas y fotografía digitales, solicitud de partidas de nacimiento digitales, etc.

A la fecha, las inscripciones se realizan en los libros que fueran señalados, siendo la información plasmada en forma manual y en formato papel.

3.3.2.Descripción de las tramitaciones para la obtención de la Documentación

3.3.2.1.Carácter de la documentación: obligatoria – optativa

La documentación es de carácter obligatorio, estando establecido en la normativa nacional vigente la obligatoriedad de identificación mediante la correspondiente cédula de identidad para todos quienes tengan residencia permanente en el país según lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.762¹², de 13 de febrero de 1978, modificado por las Leyes Nos. 17.243 de 29 de junio de 2000, artículo 78 y 17.296 de 21 de febrero de 2001, artículo 133.

3.3.2.2.Descripción de la documentación obligatoria: inicial, renovaciones, definitiva.

La documentación obligatoria de identificación, - cédula de identidad nacional – tendrá diferentes períodos de vigencia de acuerdo con las diferentes situaciones en que se encuentre inmersa la persona, a saber:

- Si la persona es nacional de Uruguay y se encuentra inscripta ante el Registro de Estado Civil o en las oficinas de Registro Civil de las Intendencias, o si nació en el extranjero y es hijo de padre o madre uruguayos:

- De 0 a 5 años de edad: vencimiento al cumplimiento de los 5 años.
- De 5 a 20 años de edad: la vigencia se extiende por períodos de 5 años.
- De 20 a 60 años de edad: la vigencia se extiende por períodos de 10 años.
- A partir de los 60 años, no habrá caducidad.

- Si la persona es nacional de Uruguay y no se encuentra inscripta ante la Dirección General del Registro de Estado Civil o en las oficinas de Registro Civil de las Intendencias:

- Se entregará documentación provisoria con vigencia de un año, la que podrá renovarse

¹² Decreto Ley N° 14.762, artículo 7º.- *“Declárese obligatoria la obtención de la Cédula de Identidad, para toda persona mayor de cuarenta y cinco días de edad, nacional o extranjera con residencia permanente en el país. El Poder Ejecutivo, aplicará medidas tendientes a que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento.*

En el caso de los escolares dependientes del C.E.P y de niños y adolescentes dependientes del INAME se admitirá, a los efectos de la exoneración del pago el informe del Director del Centro Educativo.

A los efectos de la inscripción en todo instituto de enseñanza será requisito indispensable la presentación de la Cédula de Identidad.

Los residentes temporarios, justificarán su identidad con el pasaporte o documento sustitutivo que acredite esa calidad.

A los menores de cinco años se les extenderá el documento de identidad de acuerdo al sistema que fije la reglamentación de esta ley”.

por períodos también anuales por hasta dos veces, hasta tanto se inicie el procedimiento de inscripción tardía de su nacimiento.

- Si la persona nació en el exterior pero es ciudadano legal de Uruguay:

- De 18 a 20 años de edad: la vigencia se extiende por un período de 5 años.
- De 20 a 60 años de edad: la vigencia se extiende por períodos de 10 años.
- A partir de los 60 años, no habrá caducidad.

- Si la persona es extranjera y reviste el carácter de diplomático, es su familia o su personal en caso que el plazo de vigencia del Carné de Acreditación Diplomática sea menor a tres años, la Cédula de Identidad vencerá ese día, de lo contrario a los tres años contados a partir de la fecha de tramitación.

- Si la persona es extranjera y reside en territorio uruguayo y verifica alguna de estas situaciones.

- Residencia legal y documentación habilitante: la vigencia de la cédula de identidad será de tres años contados desde el momento de expedición del Certificado de Migración.
- Residencia legal, sin documentación habilitante: la vigencia será de un año, siendo posible su renovación por hasta dos veces, período en el cual deberá obtenerse el testimonio de la partida de nacimiento o efectuar los trámites pertinentes de obtención de su documentación supletoria para ante la Dirección General del Registro de Estado Civil.
- Con documentación habilitante y sin residencia legal así como en caso de no tener documentación habilitante ni residencia legal: la vigencia será de un año el que podrá renovarse por hasta dos veces siendo obligatoria la obtención de la residencia legal o el testimonio de la partida de nacimiento inscripta en la Sección Registro de Extranjeros de la Dirección General del Registro de Estado Civil, según correspondiere.
- Presentando el certificado de prórroga de residencia expedido por la Dirección Nacional de Migración o a solicitud expresa de la Dirección Nacional de Migración: la vigencia de la cédula de identidad será o bien la que establezca el Certificado de la Dirección de Migración o en caso de que éste no lo estableciere, 90 días desde la fecha de expedición.

3.3.2.3. Tipos de tramitación: administrativa – oportuna, tardía- , judicial.

La única tramitación es la señalada, siendo de carácter administrativo y efectuándose ante las

oficinas de la Dirección Nacional de Identificación Civil.

3.3.2.4.Plazos

La documentación de identidad se entrega en el momento mismo de su tramitación, unos minutos después de haberse cumplimentado los requisitos del trámite, dependiendo de la oficina de que se trate, la máxima demora podrá estar en el entorno de los 18 minutos.

3.3.2.5.Requisitos para la documentación obligatoria desde el nacimiento hasta la mayoría de edad.

A los efectos de la tramitación del documento nacional de identidad es necesario presentarse, ante las oficinas de la Dirección Nacional de Identificación Civil, debiendo considerarse diferentes situaciones, a saber:

- Si la persona es nacional de Uruguay y se encuentra inscripta ante el Registro de Estado Civil o en las oficinas de Registro Civil de las Intendencias, deberá presentar un testimonio de su partida de nacimiento.
- Si la persona es nacional de Uruguay y no se encuentra inscripta ante la Dirección General del Registro de Estado Civil o en las oficinas de Registro Civil de las Intendencias, deberá presentar un testimonio negativo de nacimiento. En este caso es necesario tener presente que la documentación que se entregará será provisoria y tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser renovada por hasta dos veces, cada una por un año, mientras se procede a iniciar un procedimiento de inscripción tardía de su nacimiento para ante la Dirección General del Registro de Estado Civil.
- Si la persona nació en el extranjero y es hijo de padre o madre uruguayos, deberá presentar un testimonio de partida de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro de Estado Civil, sección Registro de Extranjeros; excepcionalmente podrá presentarse Certificación Consular de nacimiento expedida por la Representación de su país de nacimiento, acreditado ante Uruguay, además del testimonio de la partida de nacimiento de su progenitor uruguayo.
- Si la persona nació en el exterior pero es ciudadano legal de Uruguay, deberá presentar su Carta de Ciudadanía en original y fotocopia así como su Credencial Cívica en caso que aquella tenga una antigüedad mayor a los tres años.
- Si la persona es extranjera y reviste el carácter de diplomático, es su familia o su personal, deberá presentar: documento acreditante de su identidad y documentación de acreditación diplomática.

- Si la persona es extranjera y reside en territorio uruguayo y verifica alguna de estas situaciones.

- Residencia legal y documentación habilitante: deberá presentar testimonio de inscripción de partida nacimiento expedida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, Sección Registro de Extranjeros, así como un Certificado de la Dirección Nacional de Migración en el que se hace constar su condición de residencia legal en Uruguay.
- Residencia legal, sin documentación habilitante: deberá presentar su certificado consular de nacimiento, fotocopia de pasaporte extranjero – cuando corresponda deberá ser traducido – u otra documentación con eficacia probatoria similar, documentación que deberá presentarse bajo declaración jurada. Asimismo deberá entregarse un Certificado de la Dirección Nacional de Migración en el que se hace constar su condición de residencia legal en Uruguay.
- Con documentación habilitante y sin residencia legal: deberá presentar un testimonio de la inscripción de su partida de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro de Estado Civil, Sección Registro de Extranjeros. En su defecto, presentará certificado consular y Certificado de la Dirección Nacional de Migración en el que se haga constar su condición de residente en trámite.
- Sin documentación habilitante y sin residencia legal: se deberá presentar un Certificado de la Dirección Nacional de Migración en el que se haga constar su condición de residente en trámite. Es importante tener presente que todos estos datos se entregan bajo declaración jurada.
- Situaciones especiales:
 - Con documentación acreditante: presentando el certificado de prórroga de permanencia temporaria expedido por la Dirección Nacional de Migración, se otorgará certificado de prórroga de permanencia temporaria. Además deberá presentarse alguno de los siguientes documentos: testimonio de la inscripción de su partida de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, Sección Registro de Extranjeros, Certificado Consular u otra documentación supletoria, solicitud expresa de la Dirección Nacional de Migración para que se expida la citada prórroga de permanencia.
 - Sin documentación acreditante: solicitud expresa de la Dirección Nacional de Migración para que se expida la citada prórroga de permanencia.

- Si la persona obtuvo asilo político: deberá presentar el documento que justifica cuál es la identidad que posee, así como un certificado de la Dirección Nacional de Migración o del

Ministerio del Interior o del Ministerio de Relaciones Exteriores en el que se deje constancia de su condición de asilado político.

En todos los casos los menores de hasta 14 años de edad deben concurrir acompañados de un mayor.

3.3.2.6. Tipo de Constancia del trámite efectuado (libreta en papel, carné o cédula).

Se trata de un plástico sellado con la identificación de la Dirección Nacional de Identificación Civil en el que consta el número de documento, el nombre completo y fotografía de la persona, así como el lugar y fecha de nacimiento, la fecha de expiración de la vigencia y la impresión dígito pulgar.

3.3.2.7. Gratuidad y/o costos económicos para efectuar la documentación - si los hubiera - según plazos. Diferenciar entre tasas y multas según corresponda.

Los costos que deben abonarse para obtener el documento de identidad son los siguientes:

- \$ 122 trámite común – 0,26 UR – U\$S 6.
- \$ 244 trámite urgente – 0,52 UR – U\$S 13.¹³

3.3.2.8. ¿Existen costos extra vinculados a los requisitos solicitados? Por ejemplo, legalización de certificados solicitados, fotografía, prueba de sangre, etc.

De principio no se verifican costos extra fijos asociados con los requisitos solicitados. No obstante ello, y de acuerdo con lo señalado supra, es posible la solicitud de presentación de testimonios de partidas, documentación traducida, lo que podría implicar costos.

3.3.2.9. En caso de renovación por pérdida o deterioro: requisitos y costos de las duplicaciones. ¿Son diferentes de los referidos al primer documento y a las renovaciones?

¹³ Cotización del dólar: 1 dólar = 19,20 pesos uruguayos.

Salario mínimo nacional: U\$S 450.

En caso que la persona – ciudadano uruguayo nacido dentro del territorio nacional, ciudadano uruguayo nacido dentro del territorio nacional pero no inscripto en el Registro de Estado Civil, ciudadano uruguayo nacido en el exterior, hijo de padre o madre uruguayos, ciudadanos legales –, debiere renovar su documento de identidad por pérdida o hurto de la misma, será necesario que se presente ante la Dirección Nacional de Identificación Civil munida de la denuncia policial de pérdida o hurto de la documentación de identidad.

Si quien se encuentra en esta circunstancia fuere una persona extranjera con residencia en Uruguay además de la denuncia policial señalada, deberá presentar certificado de la Dirección Nacional de Migración en el que conste su condición de residente legal definitiva o en trámite.

Si se trata de una persona amparada por el Estatuto de ACNUR, además de la denuncia policial señalada, deberá presentar el documento que acredite su condición de asilado político.

Si se trata de una persona extranjera con carácter diplomático, deberá presentar la documentación acreditante de su carácter de tal.

Además en todos los casos, deberá cubrir el costo correspondiente al trámite según se indicara dependerá de si se opta porque éste sea un trámite común o urgente.

3.3.2.10. ¿Se prevé la posibilidad de exención del pago de tasas para la documentación en cualquiera de sus instancias? Si existiere ¿Cuáles son los requisitos solicitados?

La legislación nacional prevé la posibilidad de exención del pago de las tasas correspondientes a la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79, de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, en su redacción modificada por la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 93, en las siguientes circunstancias:

- Tratándose de personas nacidas en los hospitales públicos dentro del territorio nacional.
- Tratándose de personas en situación de pobreza¹⁴ que tramiten por primera vez su

¹⁴ Ley N° 17.243, artículo 79 inciso final: *“Se considera persona en situación de pobreza, a toda aquella que presente carencias críticas en sus condiciones de vida”.*

Dicha situación de pobreza será determinada con debida justificación y bajo su más seria responsabilidad, indistintamente, por el Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, el Banco de Previsión Social, la Administración Nacional de Educación Pública, los hospitales públicos dependientes del Ministerio de Salud Pública y de la

documento de identidad sin tratarse de la hipótesis citada en el ítem anterior.

- Tratándose de personas en situación de pobreza que tramiten la renovación de documento de identidad.

Por su parte el Decreto Ley N° 14.762, establece en su artículo 7º modificado por las Leyes Nos. 17.243, artículo 78 y 17.296 de 21 de febrero de 2001, artículo 133 que esta exención será aplicable a escolares dependientes del Consejo de Educación Primaria y a niños y adolescentes dependientes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay quienes deberán presentar un informe del Director del Centro Educativo a tales efectos.

3.3.2.11. ¿Se prevén procesos de subsanación de errores de documentación por vía administrativa? ¿Los mismos son gratuitos? Si no lo fueran, ¿Cuáles son los costos?

Hay previsión de procedimientos de subsanación de errores de documentación en vía administrativa los que se efectúan en forma gratuita.

3.3.2.12. ¿Los archivos con la información de documentación se encuentran en bases de datos digitalizadas o en archivos tradicionales? En caso de encontrarse digitalizadas ¿Cuándo se dio ese proceso? ¿El mismo está concluido? ¿Los archivos de información – cualquiera sea su soporte - se encuentran centralizados?

Existe una mezcla de sistemas. Tanto se verifican bases de datos en forma digital cuanto en aquél tradicional. Sin embargo, la Dirección Nacional de Identificación Civil obtuvo un préstamo no reintegrable proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo que permitió la informatización de todas las oficinas. El 90% del proyecto ya se encuentra cumplido y se está en proceso de inauguración de las diferentes oficinas en el momento. Se está preparando al personal, efectuándose capacitación. Se entiende que en pocos meses más estará todo informatizado.

Asimismo es importante tener en cuenta que el Ministerio del Interior obtuvo el Sistema EIFIS,

Universidad de la República, las Defensorías Públicas en materia de Familia y de Menores, y los consultorios jurídicos gratuitos dependientes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, extendiendo certificado a fin de ser presentado ante la Dirección Nacional de Identificación Civil.

Queda facultada la Dirección Nacional de Identificación Civil para realizar la revisión de la situación planteada, como también a tramitar en su órbita, auxilioria de pobreza si no considerare suficiente el certificado extendido o la persona no contare con éste y la situación lo ameritare.

sistema automatizado y centralizado de búsqueda de impresiones digitales, mediante el cual la tarea manual que efectúan los dactilóscopos a la fecha, se trasladará a una búsqueda automática que será ratificada por éstos como únicos con capacitación para la determinación de la identificación específica de las personas.

3.3.2.13. Considerando las oficinas que forman parte del/os organismo/s de documentación ¿Hay interconexión al interior de cada institución? ¿Por qué medios se da la interconexión: electrónica, otros?

Esto es parte del mismo proceso reseñado de informatización en que se encuentra inmersa la Dirección Nacional de Identificación Civil. A la fecha en varias oficinas aún no se han habilitado las conexiones electrónicas sin perjuicio de considerarse que esto será una realidad en una temporalidad cercana.

3.3.2.14. Medidas de seguridad incorporada a la documentación otorgada.

No se verifican medidas de seguridad especiales.

3.3.2.15. ¿Cuáles son los canales de consulta provistos por los organismos de inscripción disponibles para la población?

Los interesados pueden efectuar consultas mediante la página web de los organismos involucrados en la temática, así como a través del contacto telefónico o personal.

3.3.2.16. ¿Los organismos de documentación utilizan medios electrónicos para facilitar la realización de trámites vinculados a la inscripción de nacimiento? Por ejemplo: toma de datos por computadora, toma de huellas y fotografía digitales, solicitud de partidas de nacimiento digitales, etc.

En la Dirección Nacional de Identificación se trabaja a partir de la toma de fotografías digitales, la toma de datos mediante computadora, sin embargo, la toma de huellas no es digital sino que se efectúa de acuerdo con los parámetros tradicionales.

4. Políticas, legislación e instituciones vinculadas a los sistemas de identificación: marco legal, programas y políticas de fortalecimiento tendientes a la universalización de la inscripción y la documentación de personas.

4.1. Normativa vigente en relación a los sistemas de identificación

4.1.1. Descripción integral del marco normativo vigente, con sus complementarias y modificaciones.

El marco normativo vigente en la República Oriental del Uruguay es amplio y se vincula tanto con la identidad estática – esto es, identidad biológica, datos antropomórficos, dactiloscópicos, el nombre, la nacionalidad, los rasgos físicos, y fundamentalmente se integra por elementos inmutables de la naturaleza¹⁵ – cuanto con aquella dinámica – contentiva de la proyección social de cada persona, complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona¹⁶ – habiéndose aprobado múltiples normas que desarrollan el derecho en análisis. A saber:

- **Desde el punto de vista de la identidad estática**

En lo que hace relación con la unidad del binomio madre e hijo, y en mérito a que desde el año 2001 cuando se promulgó la Ley N° 17.296¹⁷ el Poder Ejecutivo se encuentra obligado a dictar las medidas que considere pertinentes a los efectos de que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento, es de fundamental trascendencia la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia - Ley N° 17.823¹⁸ - mediante el cual se establece la obligación de identificación combinada de madre e hijo mediante las impresiones plantar y digital del niño y la

¹⁵ Miyerski, Nelly.- La intervención del adoptado en el juicio de guarda y adopción. Publicación Electrónica. Asociación de Abogados de Buenos Aires. 2000.

¹⁶ Idem 15.

¹⁷ Artículo 133, Ley N° 17.296. Ver cita 21.

¹⁸ Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 25.- *“(Derecho a la identidad).- Sin perjuicio de las normas del Registro de Estado Civil, el recién nacido deberá ser identificado mediante las impresiones plantar y digital acompañadas por la impresión digital de la madre.*

Todas las maternidades públicas y privadas deberán llevar un registro para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de realizarse el parto. Se le otorgará copia a la madre y se enviará otra al Registro de Estado Civil.

Los médicos o parteros que asistan nacimientos fuera de la maternidad, deberán realizar el registro de igual forma y, en caso de imposibilidad, anotarlos en la historia clínica.

En este último caso y fuera de las hipótesis señaladas anteriormente, las impresiones digital y plantar del recién nacido se tomarán al momento de hacerse la inscripción en el Registro de Estado Civil”.

impresión digital de la madre.

En lo que hace relación con la filiación¹⁹ es pertinente tener presente que el Código de la Niñez y la Adolescencia ha permitido importantes avances. En la misma línea de desarrollo en lo que hace relación con el nombre y apellido de las personas es de sustancia señalar la importancia de las normas contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia determinándose en forma específica la regulación de las situaciones vinculadas con el nombre y apellido del niño²⁰.

¹⁹ Se sugiere consultar el punto 4.1.3 del presente informe donde se detallan los elementos sustanciales de esta temática a nivel normativo.

²⁰ Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 26.- *“(Derecho al nombre y apellidos familiares). Todo niño tiene derecho, desde su nacimiento, a ser inscripto con nombre y apellido.”*

Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 27.- *“(Del nombre).-*

1) El hijo habido dentro del matrimonio llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre.

2) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por ambos padres, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre.

3) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por su padre llevará como primer apellido el de éste y como segundo el de la mujer que surja acreditada como su madre.

4) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por su madre llevará los dos apellidos de ésta. Si la madre no tuviere segundo apellido el niño llevará como primero el de su madre biológica seguido de uno de uso común

5) El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por su padre ni por su madre, llevará igualmente en segundo lugar el apellido de su madre, en caso de ser ésta conocida y en primer lugar uno de uso común.

6) El hijo habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial del Registro de Estado Civil interviniente

7) Los apellidos de uso común serán sustituidos por el del padre o la madre que reconozca a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (artículo 32).

8) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por un familiar del niño, llevará dos apellidos, como primer apellido uno de uso común, seleccionado por el familiar interviniente y en segundo lugar el de la madre conocida.

9) En los casos de legitimación adoptiva, el hijo llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre legitimantes. La sentencia que autorice la legitimación adoptiva dispondrá el o los nombres de pila con que será inscripto el legitimado

10) En los casos de adopción simple realizada por un matrimonio, el o los apellidos del adoptado serán sustituidos por el del padre y madre adoptantes. Si la adopción simple fuere realizada por un hombre, el adoptado sustituirá su primer apellido por el del adoptante. Si la adopción simple fuere realizada por una mujer, el adoptado sustituirá su segundo apellido por el de la adoptante. No obstante, si se tratare de la

A través del Decreto Ley N° 14.762²¹ de 13 de febrero de 1978 en su redacción dada por la Ley N° 17.243²², de 29 de junio de 2000, en su artículo 78 se estableció la obligación de toda persona mayor a cuarenta y cinco días de edad, de obtener el documento de identidad. En igual sentido se pronunció la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, determinando plazos de adecuación para aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la misma tuvieran cuarenta y cinco días de edad o más, habiendo sido modificada por la Ley N° 17.475²³, de 16 de mayo de 2002.

En enero de 1984 entra en vigor el Decreto Ley N° 15.462²⁴ de 13 de setiembre de 1983, por el que se establece la obligatoriedad de inscripción de las personas con doble apellido y en caso de esto ser inviable, se determina la posibilidad de sortear uno entre los de uso común.

adopción de un adolescente, podrá convenir con el o los adoptantes si mantendrá sus apellidos de origen o sustituirá alguno de ellos por el del o de los adoptantes.

En la sentencia deberá dejarse constancia de la decisión respecto de los apellidos del adoptado, la que será anotada al margen de la partida de nacimiento.”

²¹ Ley N° 17.296, artículo 133.- *“Declárese obligatoria la obtención de la Cédula de Identidad, para toda persona mayor de cuarenta y cinco días de edad, nacional o extranjera con residencia permanente en el país. El Poder Ejecutivo, aplicará medidas tendientes a que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento.*

En el caso de los escolares dependientes del C.E.P y de niños y adolescentes dependientes del INAME se admitirá, a los efectos de la exoneración del pago el informe del Director del Centro Educativo.

A los efectos de la inscripción en todo instituto de enseñanza será requisito indispensable la presentación de la Cédula de Identidad.

Los residentes temporarios, justificarán su identidad con el pasaporte o documento sustitutivo que acredite esa calidad.

A los menores de cinco años se les extenderá el documento de identidad de acuerdo al sistema que fije la reglamentación de esta ley.”

²² Ley N° 17.243, artículo 78.- *“Declárase obligatoria la obtención de la cédula de identidad, para toda persona mayor de cuarenta y cinco días de edad, nacional o extranjera con residencia permanente en el país. El Poder Ejecutivo tenderá a que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento. Esta obligación se exigirá, en su caso, a los representantes legales de los menores e incapaces. La Dirección Nacional de Identificación Civil expedirá dicho documento aún cuando se solicite antes de los cuarenta y cinco días cumplidos de edad.”*

²³ Ver cita 6.

²⁴ Decreto Ley N° 15.462, artículo 6.- *“Las personas menores de edad, que a la fecha de vigencia de esta ley tuvieron un solo apellido o ninguno, tendrán derecho a que se les asigne el o los apellidos que faltaron para completar su identificación, conforme a lo preceptuado en los artículos anteriores, procediéndose a efectuar la anotación marginal pertinente en las respectivas actas de nacimiento, debiendo llevar además la Dirección General del Registro de Estado Civil, un libro especial de registro de tales situaciones.*

La gestión deberá ser promovida por quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor, ante la Dirección General del Registro de Estado Civil.

Por su parte los Decretos Nos. 249/007²⁵ y 250/007²⁶ de 9 de julio de 2007 en atención a la necesidad de garantizar el derecho a la identidad de los niños y a resguardar su derecho a ser inscripto y poseer así nombre y apellidos desde su nacimiento, y en concordancia con la normativa vinculada con la obligación de tal declaración²⁷ para los padres dentro de un plazo determinado, así como con los Decretos Nos. 580/976²⁸ de 31 de agosto de 1976, en su redacción dada por el Decreto N° 455/980, de 26 de agosto de 1980 artículo 1º y 819/976²⁹, de 21 de

Para la asignación del apellido o apellidos, sólo se recurrirá a la nómina a que se refiere el artículo 2º siempre que el gestionante no ofrezca atribuirle sus propios apellidos.”

²⁵ Decreto N° 249/007, artículo 1.- *“El Certificado Obstétrico de Nacimiento establecido por el Decreto N° 580/976, cuyo nombre se sustituye por “Certificado de Nacido Vivo”, incluirá el número de cédula de identidad que asigne la Dirección Nacional de Identificación Civil, de acuerdo con los procedimientos y bajo las responsabilidades que se establecen en el decreto que regula lo atinente al sistema de identificación de personas físicas, que se aprueba simultáneamente con el presente”.*

²⁶ Decreto N° 250/007, artículo 1.- *“El Certificado de Nacido Vivo y el Acta de inscripción de nacimientos deberán contener el número de cédula de identidad correlativo que administra la Dirección Nacional de Identificación Civil, a partir de la fecha en que entre en funcionamiento el sistema que se crea por el presente decreto.*

El Ministerio de Salud Pública establecerá la vigencia de lo establecido precedentemente para cada Servicio de Maternidad con un plazo máximo de un año prorrogable a dos años a partir de la fecha del presente decreto.

También determinará el procedimiento a aplicarse en los Certificados de Nacido Vivo en los nacimientos ocurridos fuera de los Servicios de Maternidad y para las situaciones especiales que puedan ocurrir, coordinando con la Dirección General del Registro de Estado Civil en los casos que correspondan.

El Ministerio de Salud Pública adoptará las medidas necesarias de coordinación con la Historia Clínica Perinatal y de actualización de las estadísticas vitales, esto último en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística”.

²⁷ Decreto Ley N° 1.430 de 12 de febrero de 1879, artículo 24 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Ley N° 15.317 de 30 de agosto de 1982.- *“La declaración de los nacimientos verificados en el territorio de la República deberá hacerse ante el oficial de Estado Civil del lugar, dentro de los diez días hábiles siguientes al parto. Para las secciones rurales el término será de veinte días hábiles.”*

²⁸ Decreto N° 580/976, artículo 1º.- *“Declárase obligatorio, para certificar los nacimientos ocurridos en el territorio nacional, el uso de los formularios, que a tales efectos, expide el Ministerio de Salud Pública, autorizándose a dicha Secretaría de Estado a modificarlos cuando así lo aconsejen las necesidades técnicas, vinculadas a la investigación especializada.”*

²⁹ Decreto N° 819/976, artículo 1º.- *“A partir del 1º de enero de 1977 las oficinas locales de la Dirección General del Registro Civil exigirán la presentación del Certificado Médico Obstétrico de Nacimiento a los efectos de realizar la inscripción de los mismos.”*

Artículo 2º.- “El médico o partera que asista un parto estará obligado a firmar el o los certificados de nacimiento, anotando todos los datos que se solicitan, en especial los relativos a la parte médica.”

diciembre de 1976, mediante los cuales se implantó en todo el país el Certificado Obstétrico de Nacimiento que emite el Ministerio de Salud Pública para todos los partos con asistencia profesional, cuya presentación es de carácter obligatorio al momento de proceder a la inscripción del nacimiento en el Registro de Estado Civil, han sido de importancia capital. En efecto, mediante ellos se regula lo que se denomina certificado de nacido vivo en el que se incluye el número de documento de identidad que identificará a la persona a lo largo de su vida desde el momento mismo de su nacimiento. Por el Decreto N° 224/009, de 13 de mayo de 2009, se amplió la facultad al Ministerio del Interior para celebrar convenios con el Banco de Previsión Social a los efectos de que pueda contar con la información necesaria para servir las prestaciones que pudieren corresponder.

Asimismo es importante tener presentes las normas vinculadas con el documento de identidad desde la Ley N° 4.847, de 11 de mayo de 1914 pasando por la Reglamentación General de la Cédula de Identidad dictada en marzo de 1946 y el Decreto N° 336/967 de 30 de mayo de 1967 mediante el cual se determinaba que las Jefaturas de Policía otorgaban la cédula de identidad con el inconveniente que cada una lo hacía estableciendo su propio número secuencial. Son también de consideración los Decretos Leyes Nos 14.193 de 20 de mayo de 1974 actualmente derogado y 14.762 de 2 de febrero de 1978 conjuntamente con su Decreto reglamentario N° 501/978 a través de los cuales se regula todo lo atinente a la identificación de las personas físicas, mediante la documentación habilitante y la confrontación dactiloscópica. Asimismo se estableció por Decreto N° 305/990, de 3 de julio de 1990 que la edad se puede probar con la Cédula de Identidad, no siendo necesario el testimonio de la partida de nacimiento.

•Desde el punto de vista de la identidad dinámica

El 25 de octubre de 2009, se promulgó la Ley N° 18.620 por la cual se establece el derecho a la identidad de género y sexo registral facilitando la posibilidad de modificar su identificación para aquellas personas que sienten su género diferente al sexo de origen.

•Desde el punto de vista institucional

Es importante señalar la evolución normativa producida hasta llegar a la realidad nacional de hoy. En efecto, en lo que hace a la Dirección Nacional de Identificación Civil es dable señalar que por

Artículo 3º.- *“Cuando el parto haya ocurrido sin asistencia profesional, el Oficial del Registro de Estado Civil extenderá el certificado, dejando en blanco el espacio reservado a la parte médica del mismo, firmando al pie y mencionando su carácter de funcionario del Registro de Estado Civil.”*

Artículo 4º.- *“El Oficial del Registro de Estado Civil anotará en el certificado el número de foja y acta que le haya correspondido en el libro respectivo.”*

medio del Decreto Ley N° 14.800, de 30 de junio de 1978 se creó la Oficina Nacional de Identificación Civil con arreglo a lo establecido en el Decreto Ley N° 14.762, la que entre sus artículos 23 y 29 determina una serie de cuestiones administrativas atinentes al funcionamiento de la misma. En el mismo sentido cabe citar al Decreto N° 583/975, de 24 de julio de 1975, reglamentario del derogado Decreto Ley N° 14.193, a través del cual se establecen cuáles serán los cometidos que debe desarrollar la Dirección Nacional de Identificación Civil así como multiplicidad de aspectos referidos a la obtención del documento de identidad.

Por su parte, la Dirección General del Registro de Estado Civil debe su surgimiento al Decreto Ley N° 1.430 por el que se establece la creación de un registro especial para la comprobación del estado civil de las personas; sin embargo éste ya existía, y subsistió la validez del matrimonio celebrado por los ministros del culto católico, hasta el mes de mayo de 1885, en que la Ley N° 1.791, declara la obligatoriedad y legitimidad exclusiva del matrimonio civil. Esta última y su decreto reglamentario de 1885, determinan la creación de una Dirección General del Registro de Estado Civil anexa a la Escribanía de Gobierno y Hacienda, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

La Ley N° 2.182, de 23 de mayo de 1892 establece que se refunde en la Dirección General del Registro de Estado Civil todos los cometidos conexos relativos a su instituto que se atribuían a la Escribanía de Gobierno y Hacienda y Dirección General de Estadística. Mediante la Ley N° 13.737, se establece lo que ha llamado la "reestructuración del servicio". Esta consiste en que el hacer registral, a cargo de los Jueces de Paz de la República, pase paulatinamente a los Oficiales de Estado Civil, funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, - Ministerio de Educación y Cultura -. Esta modificación se estableció en dos etapas, la primera, cuyo ejercicio efectivo comenzó en el año 1975, comprende sólo al Departamento de Montevideo, y la restante extensiva a todo el territorio nacional si bien aún no ha finalizado se encuentra en desarrollo. La Ley N° 10.055, de 1 de octubre de 1941 creó el Índice General de Partidas y el Decreto reglamentario de 17 de diciembre de 1941 refiere a la forma y contenido de los Índices. En lo que tiene relación con la forma determinada para la registración de los divorcios, ésta se efectúa por "marginación" del Acta de Matrimonio correspondiente.

4.1.2.Descripción de los tratados internacionales de DD.HH ratificados por el país que garantizan el derecho a la identidad. ¿Cuál es la jerarquía de dichos tratados en relación con la legislación interna?

Los tratados internacionales ratificados por la República tienen respecto del derecho interno nacional, igual valor y fuerza que una ley nacional, por lo que la jerarquía de los tratados es la misma que aquélla de la legislación nacional.

Sin embargo, y en lo que a derechos humanos se refiere, es menester tener presente lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Nacional el que si bien tiene su origen en la reforma constitucional de 1917, su reinterpretación a luz de la coyuntura actual es fundamental para la correcta comprensión de la situación presente. Determina: *“La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.”*

Tal como establece el Dr. Risso Ferrand *“Ya no corresponde hablar más de la constitucionalización de derecho no enumerados ni de la constitucionalización de derechos humanos comprendidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por el contrario, debemos comenzar a hablar de una nueva noción que fusiona la regulación internacional y constitucional de los derechos humanos en un bloque que se complementa perfectamente y que no se rige por el principio de jerarquía sino por la directriz de preferencia de normas (si dos normas regulan un derecho o una garantía, hay que preferir la norma que mejor lo protege, la que le da mayor amplitud) y por el principio de preferencia de interpretación (cuando una norma de derechos humanos sea susceptible de varias interpretaciones, deberá elegirse aquélla que mejor proteja y garantice el derecho en juego).”*³⁰

Es preciso señalar que los siguientes documentos y tratados internacionales que mencionan o regulan en forma expresa el derecho a la identidad, han sido votados, adoptados y/o ratificados por Uruguay.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre de 1948.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, firmada el 2 de mayo de 1948.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por Ley N° 13.670 de 1 de julio de 1968.
- Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos y su Protocolo Facultativo, aprobado por Ley N° 13.751 de 11 de julio de 1969.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobado por Ley N° 13.751 de 11 de julio de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por Decreto Ley N° 15.164 de 4 de agosto de 1981.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Ley N° 15.737 de 8 de marzo de 1985.

³⁰ Risso Ferrand, Martín.- *¿Qué es la Constitución?* Universidad Católica del Uruguay. Montevideo, 2010.

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 16.137 de 28 de setiembre de 1990.
- Protocolo adicional a la Convención sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, aprobado por Ley N° 16.519, de 22 de julio de 1994.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por Ley N° 16.735, de 5 de enero de 1996.
- XXXIII Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, aprobado por Ley N° 17.670 de 15 de julio de 2003.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, aprobada por Ley N° 17.722 de 24 de diciembre de 2003.
- Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes, Ley N° 18.270 de 25 de abril de 2008.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por Ley N° 18.418, de 20 de noviembre de 2008.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por Ley N° 18.420 de 21 de noviembre de 2008.

4.1.3. Normas relacionadas al nombre y apellido/s – normativa específica o artículos del Código Civil -. Descripción de la filiación permitida por la normativa – orden de apellidos, obligatoriedad de la doble filiación –. Existencia de obstáculos para la elección del nombre, teniendo en cuenta nombres indígenas o extranjeros.

En lo que hace relación con el derecho al nombre es preciso tener en cuenta que la legislación en la materia es dispersa y no se encuentra regulada en forma orgánica y sistemática. Sólo se refieren al nombre algunos artículos del Código Civil las que únicamente presentan algunas menciones incidentales. Las determinaciones efectuadas por el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 son de importante consideración. Por otra parte, las leyes especiales relativas al Registro de Estado Civil tienen pocas disposiciones sobre este tema. En efecto, tal y como se indicara precedentemente, los artículos 26 y 27 regulan las situaciones vinculadas con el nombre y apellido del niño partiendo de la determinación de que *“todo niño tiene derecho, desde su nacimiento, a ser inscripto con nombre y apellido”*.

En Uruguay no se verifica la existencia de normativa legal relativa a los nombres que podrían otorgarse a las personas. En la medida que no existen limitaciones con origen legal, regirá el principio de la libertad, de acuerdo con el cual *“ningún habitante de la República será obligado a*

*hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*³¹. Ahora bien, esta facultad no es ilimitada, ya que si bien no se determinan prohibiciones específicas, están presentes las genéricas que se derivan de los principios generales del derecho y de los fundamentos de las leyes análogas³². El respeto a las buenas costumbres determinará la negativa en aplicar nombres de tipo inmoral o indecoroso.³³ Por otra parte, no se verifican en Uruguay impedimentos a la utilización de nombres extranjeros así como a la aplicación de un apellido como nombre propio.³⁴

En el mismo Código del Niño, se establece el derecho a la filiación indicando el artículo 23 que *“todo niño y adolescente tiene derecho a conocer quiénes son sus padres”*.

En lo que hace relación con la filiación – lazo jurídico existente entre el padre o madre y el hijo – existen en Uruguay la filiación legítima – se trata de hijos habidos dentro del matrimonio –, la filiación natural – donde el hijo es habido fuera del matrimonio –, la filiación adoptiva – se trata de personas ligadas por el instituto de la adopción –.

Filiación legítima

Está fundamentalmente regulada por los artículos 213³⁵, 214³⁶ y 215³⁷ del Código Civil, los dos últimos modificados por el Código del Niño. Es en mérito a esta filiación que el hijo adquiere automáticamente y de pleno derecho el apellido de su padre y de la madre.

Al decir del Dr. Saúl Cestau, las disposiciones establecidas en estos artículos *“y otras que con ellas guardan relación, son herencia de principios y reglas que rigieron en el Derecho romano y que fueron recogidos por las legislaciones que, como la nuestra, tuvieron por modelo al*

³¹ Constitución de la República, artículo 10.

³² Código Civil, artículo 16.

³³ Código Civil, artículo 1.284: *“Los hechos son imposibles física o moralmente.*

Es físicamente imposible el hecho que es contrario a la naturaleza.

Es moralmente imposible el prohibido por las leyes o contrario a las buenas costumbres o al orden públicos”.

³⁴ Decreto S/N de 30 de noviembre de 1925.

³⁵ Artículo 213.- *“Se consideran únicamente legítimos los hijos que proceden de matrimonio civil.”*

³⁶ Artículo 214.- *“Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al marido padre de la criatura concebida por su esposa durante el matrimonio.*

Las personas legitimadas por la ley, podrán destruir esta presunción acreditando que el vínculo biológico de paternidad no existe.”

³⁷ Código Civil, artículo 215.- *“Se considera concebida dentro del matrimonio, a la criatura nacida fuera de los ciento ochenta días después de contraído éste y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución. Esta presunción es relativa.”*

mencionado Derecho, en cuanto a filiación legítima. Dentro de esos principios, máximas y reglas se destacan: a) mater in jure semper certa est (en derecho, la madre es siempre cierta), b) pater is est quam nuptiae demostrant (el padre es aquél que el matrimonio muestra como tal);”

Iguals conceptos son de aplicación para las situaciones vinculadas con la legitimación por subsiguiente matrimonio.

Filiación natural

Es la que emana con exclusividad del hecho de la procreación y en Uruguay se verifica la existencia de filiación natural de hecho – aquella contemplada en el inciso 1º³⁸ del artículo 227 del Código Civil – y filiación natural de derecho – aquella contemplada en el inciso 2º³⁹ del artículo 227 del Código Civil –. En relación con la filiación natural de hecho y en mérito a las discrepancias que la determinación del artículo 227 inciso 1º del Código Civil ha explicitado, la doctrina ha señalado:

a. Son hijos naturales los que han nacido o han sido concebidos fuera del estado de matrimonio – afirma Carresi –.

b. Un hijo es natural cuando carece de la investidura de estado de hijo legítimo, sea provisoria o definitiva, sea o no conforme a los preceptos de la ley – sostiene Gatti –.

En relación con la filiación natural de derecho es necesario tener presente que se requiere conjuntamente:

a. Tener la filiación natural de hecho.

b. Haber sido reconocido o declarado tal o que se verifique a su favor la situación muy especial prevista por el artículo 210⁴⁰ del Código Civil en sede de nulidad del matrimonio.

Filiación adoptiva

La legitimación adoptiva es una nueva fuente de legitimidad, donde el legitimado adoptivamente queda asimilado a un verdadero hijo legítimo de los legitimantes. Tal como establece el Dr. Cestau

³⁸ Código Civil, artículo 227, inc. 1º.- *“Son hijos naturales los nacidos de padres que, en el acto de la concepción, no estaban unidos por matrimonio”.*

³⁹ Código Civil, artículo 227, inc. 2º.- *“No tienen, sin embargo, la calidad legal de hijos naturales, sino cuando son reconocidos o declarados tales, con arreglo a lo dispuesto en la Sección siguiente”.*

⁴⁰ Código Civil, artículo 210.- *“Si hubo mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos habido fuera del matrimonio, reconocidos.”*

“es una especie de adopción, pero cuyos efectos son infinitamente más extendidos que los de la adopción ordinaria, pues mediante la legitimación – y como consecuencia de una ficción legal – adquiere la calidad de hijo legítimo quien no lo es por naturaleza en cuanto a la familia a que se incorpora. La legitimación adoptiva, en cuanto creación de un estado civil de filiación que no se corresponde con la realidad biológica, constituye una ficción.”⁴¹

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece que estará permitida la legitimación adoptiva a favor de niños y adolescentes abandonados o huérfanos con determinadas características.⁴² Asimismo se regula quiénes pueden ser adoptantes⁴³, la procedencia⁴⁴ y demás elementos

⁴¹ Cestau, Saúl.- Derecho de familia y familia. Volumen II. Montevideo, 1993.

⁴² Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 144.- *“1) Se permite la legitimación adoptiva a favor de:*

A) Los niños o adolescentes abandonados o huérfanos de padre y madre, o pupilos del Estado, o hijos de padres desconocidos o del hijo o hijos reconocidos por uno de los adoptantes.

B) Los niños o adolescentes abandonados por uno de sus progenitores legítimos, cuando fuere solicitada por el padre o madre que haya mantenido la patria potestad, conjuntamente con el cónyuge con el que contrajo nuevo matrimonio.

La legitimación adoptiva prevista en este literal solo podrá llevarse a cabo una sola vez, respecto al niño o adolescente.

2) Cuando la legitimación adoptiva se pretendiere para dos o más niños o adolescentes simultáneamente, no será obstáculo la circunstancia de que mediasen menos de ciento ochenta días entre sus respectivos nacimientos.

3) En caso de existir hermanos en situación de abandono, se propenderá a su integración conjunta en una familia adoptiva.

En todos los casos previstos en este Código, la condición de abandono se acreditará únicamente por sentencia ejecutoriada, debiendo seguirse los procedimientos establecidos en el artículo 133 y concordantes.”

⁴³ Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 145.- *“Pueden solicitar la legitimación adoptiva:*

1) Los cónyuges, mayores de veinticinco años, con quince años más que el niño o adolescente y que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a un año, que computen por lo menos cuatro años de matrimonio, pudiéndose considerar en su caso el tiempo de concubinato previo al mismo, siempre que éste hubiera sido estable, singular y público, compartiendo la vida en común.

Por motivo fundado y expreso, el Tribunal podrá otorgarla aún cuando alguno de los cónyuges o ambos no alcanzaren tal diferencia de edad con el adoptado reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que éste pudiese ser hijo de los adoptantes o, en casos excepcionales, y si no mediare oposición del Ministerio Público, a pesar de que uno o los dos cónyuges no fueren mayores de veinticinco años de edad o no completaren los cuatro años de matrimonio a que refiere el inciso anterior.

2) El viudo o viuda y los esposos divorciados siempre que medie la conformidad de ambos y cuando la guarda o tenencia del niño o adolescente hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución de éste.

3) No es obstáculo para la legitimación adoptiva la existencia de una previa adopción simple realizada

importantes en relación con los efectos⁴⁵ de la legitimación adoptiva.

4.1.4.Existencia de proyectos de reforma legislativa tendientes a mejorar los sistemas de identificación tomando en cuenta los aportes realizados por entidades especializadas y organismos internacionales.

En el momento no se encuentra pendiente de discusión ningún proyecto de ley vinculado con esta temática, ni en Cámara de Representantes ni en Cámara de Senadores.

4.1.5.¿Existe alguna norma que garantice la confidencialidad de los datos personales recolectados por los sistemas de identificación?

Uruguay tiene vigente desde agosto de 2008, la Ley Nº 18.331 de protección de datos personales y acción de habeas data en la cual se determina como un derecho fundamental ya reconocido mediante el artículo 72 de la Constitución de la República a la protección de los datos personales. Se trata de una ley general con las propias especificidades que hacen a la especial categoría del derecho protegido que indudablemente se aplica a la información personal contenida en las bases de datos vinculadas con la materia en análisis.

4.2.Políticas tendientes a la universalización de la inscripción y documentación.

por los mismos peticionantes.”

⁴⁴ Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 147.- “La legitimación adoptiva sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el niño o adolescente.

Cuando el niño o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia breve que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el registro respectivo cuando correspondiere.”

⁴⁵ Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 149.- “1) Realizada la legitimación adoptiva, caducarán los vínculos de filiación anterior del niño o adolescente a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil.

Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción original del niño o adolescente.

2) La legitimación adoptiva es irrevocable, aunque posteriormente nazcan hijos propios de uno o de ambos legitimantes.

La legitimación adoptiva tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño o adolescente objeto de la misma, quien se reputará en adelante, con los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido del matrimonio legitimante.”

4.2.1. ¿Han existido programas gubernamentales - permanentes y/o especiales - de reducción del subregistro y/o la indocumentación en el período 2007 – 2010?

Caracterización: fecha de inicio y finalización – si correspondiera -, pertenencia institucional, objetivos generales, población objetivo, metas, resultados registrados.

Efectivamente ha existido un programa de reducción de subregistro e indocumentación que se inició en el año 2005, en mérito a que en el año 2001 se aprobó el artículo 135 de la Ley N° 17.296 que establecía la obligatoriedad de la documentación de los niños desde los 45 días de haber nacido. Las evaluaciones previas a la determinación de esta obligación indicaban que podían existir en el país alrededor de entre 50.000 y 70.000 personas indocumentadas. Sin embargo, una vez puesto en vigencia este artículo la realidad indicó que se trataba de más de 300.000 las personas en esta situación y era necesario efectuar campañas para involucrar a la sociedad civil en la identificación de las personas.

De esta forma se suspendió la vigencia de esta normativa hasta el año 2005 donde se inició un proceso que duró cuatro años en el que se documentó a todos. Hoy la indocumentación es prácticamente cero.

Fecha de inicio y finalización: años 2005 a 2009.

Pertenencia institucional: Dirección Nacional de Identificación Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro de Estado Civil y el Ministerio de Desarrollo Social.

Objetivo general: identificación de las personas que se encontraren en situación de inexistencia de documentación.⁴⁶

Población objetivo: básicamente niños y adultos mayores.

Resultados obtenidos: identificación total de la población, pudiendo determinarse que a la fecha los índices de indocumentación son prácticamente nulos.

Se continúan efectuando equipos móviles en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social.

⁴⁶ Sin perjuicio de la importancia de la participación de la Dirección del Registro de Estado Civil debe consignarse que no se verificó la existencia de un número considerable de personas no inscriptas entre la población que se identificó y que carecía de documento de identidad. El dato específico indica que se inscribieron 132 personas. Dato aportado por la Inspectora Sra. Diana Coito.

4.2.2.¿Se han desarrollado programas especiales orientados a garantizar el derecho a la identidad en situaciones de emergencia como conflictos y/o desastres naturales?

Caracterización: fecha, pertenencia institucional, objetivos generales, población objetivo, metas, resultados registrados.

En Uruguay no se verifican situaciones como las señaladas que ameriten el desarrollo de campañas particulares tendientes a garantizar el derecho a la identidad en forma individual.

4.2.3.¿Se aprovecha la prestación de servicios y programas estatales para verificar que todos los niños y niñas que acceden a ellos cuenten con inscripción y/o documentación? ¿Se articula con otras áreas gubernamentales para la realización / facilitación de dichos trámites?

Efectivamente, la prestación de los diferentes servicios y el desarrollo de los distintos programas estatales tienen como elemento de inicio la presentación del documento de identidad. A partir de allí se evalúan las posibilidades de acceso a éstos dependiendo de las características diferenciales de cada uno de ellos, edades, situación socio económico, capacitación, entre otras. En general, es práctica obligatoria en el país la presentación del documento de identidad en las diferentes oficinas estatales a los efectos de la realización de los diferentes trámites posibles, motivo por el cual puede entenderse una articulación existente.

Un interesante ejemplo de esta coordinación se verificó al momento de la instrumentación del Plan Ceibal, dado que la identificación de las XO estaba directamente asociada con el documento de identidad de los niños receptores. Los niños no documentados, no recibían sus computadoras, ya que el número de documento de identidad era la trazabilidad de la computadora.⁴⁷ Esto produjo que los niños presionaran para que se les consiguiera un documento para acceder a su documentación.

4.2.4.¿Qué líneas de acción ha desarrollado su país en base a la resolución de la OEA? ¿Algunos de los programas o políticas señalados en el punto 4.2 se vinculan con dichas líneas de acción?

La situación de Uruguay es un tanto particular en la medida que la legislación nacional – cuya vigencia es de larga data – ha articulado los mecanismos para asegurar el derecho a la identidad, reduciendo al mínimo las posibilidades de subregistro e indocumentación, al punto que se lo

⁴⁷ Datos aportados por el Dr. Ruben Amato, Director de la Dirección Nacional de identificación Civil.

señala como líder en la región en este sentido.⁴⁸

4.3.Políticas tendientes al fortalecimiento de las instituciones.

4.3.1.Existencia de políticas públicas e institucionales tendientes a mejorar los sistemas de inscripción y documentación tomando en cuenta los aportes realizados por entidades especializadas y organismos internacionales.

Dada la particular situación en relación con el subregistro e indocumentación, Uruguay es visualizado como un referente en la medida que ha logrado superar los déficits en la materia. Así es que se está avanzando en dar completitud a la incorporación de tecnologías que facilitarán aún más la tarea del registro y la documentación de las personas así como en la inclusión de los estándares internacionales que lo mantengan en el lugar de privilegio en la materia que hoy por hoy ostenta.

5.Participación ciudadana y sensibilización

5.1.Programas de sensibilización de la población respecto a la inscripción y documentación

5.1.1.¿Con qué medios de difusión y sensibilización permanentes cuentan los organismos de identificación y documentación? ¿Con qué soportes se realiza dicha difusión? ¿Implica la difusión permanente la articulación con otros organismos públicos? ¿De qué tipo?

No existen en el momento campañas de difusión y sensibilización específicas en desarrollo.

5.1.2.¿Existen programas de difusión específicos que articulen con los sistemas educativos tendientes a la sensibilización sobre derecho a la identidad, tanto focalizados en padres, madres como en docentes y estudiantes?

⁴⁸ Comentarios presentados tanto por el Dr. Ruben Amato como por el Esc. Adolfo Orellano, en mérito a su participación en la reunión temática patrocinada por el BID que se efectuara en Uruguay en octubre de 2010.

En la Dirección Nacional de Identificación Civil se ha iniciado un proceso de dictado de charlas en las escuelas acerca del derecho a la identidad para niños de sextos años a los efectos de que conozcan el significado del mismo y por oposición las implicancias de la pérdida de la identidad. De esta forma se avanza en que las generaciones más pequeñas inicien los procesos de toma de conciencia acerca de la importancia que reviste el documento de identidad y el significado que tiene su resguardo en la medida que su extravío implica los datos personales en manos de no se sabe qué persona y con qué finalidad.

5.2.Participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la promoción de la universalización de la inscripción y documentación y el derecho a la identidad

5.2.1.¿Los organismos de inscripción y documentación cuentan con líneas de acción tendientes a la articulación y acción con organizaciones de la sociedad civil?

Se verifica la existencia de vínculos de diferente índole con organizaciones de la sociedad civil que trabajan en forma activa con los temas vinculados con la inscripción y documentación.

5.2.2.¿Existen organizaciones de la sociedad civil que se dediquen específicamente a temas vinculados con el derecho a la identidad? ¿Han tenido estas organizaciones contacto y/o participación en los programas detallados en 4.2 o con otras líneas de acción públicas referidas a temas de identificación y documentación?

Existen varias organizaciones de la sociedad civil que se dedican al tratamiento de la temática del derecho a la identidad, sobre todo en lo que hace vínculo con el derecho a la identidad de género. Particularmente hay organizaciones de la sociedad civil que han participado activamente en la promoción y promulgación de la Ley N° 18.620 de derecho a la identidad de género y sexo registral, en la pretensión de obtención del resguardo de sus derechos a la verificación de correlación entre su género y su sexo desde el punto de vista de su inscripción y registro.⁴⁹

⁴⁹ Ley N° 18.620, artículo 1º.- *“Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro.*

Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona, sean las actas del Registro de Estado Civil, los documentos de identidad, electorales, de

6.Evaluación de los sistemas de identificación.

6.1.Tras la realización del presente informe ¿Cuáles son, a su criterio, las principales fortalezas del sistema de identificación de su país, considerando tanto la inscripción de nacimientos como el otorgamiento de documentación?

El sistema nacional de identificación posee una serie de fortalezas que son fundamentales y que han sido sustanciales para la obtención de los niveles de inscripción y documentación existentes en la República. En efecto, es de destacar que Uruguay se ha preocupado por avanzar en la identidad tanto considerada en su dimensión estática cuanto en aquella dinámica tal como se señalara. Así puede determinarse que entre las principales fortalezas del sistema nacional se verifican:

- Seguridad jurídica que otorga una normativa consistente y que tiene un afianzamiento importante para con el sistema jurídico nacional. A pesar que su formulación se inició hace un considerable tiempo, se han venido produciendo las adecuaciones necesarias para ir adaptándose a las diferentes realidades que son de imprescindible consideración.
- Institucionalidad fuerte y consolidada tanto en materia de inscripción de nacimientos como de identificación de personas, las que trabajan en forma interconectada y eficiente.
- Agilidad en la tramitación, siendo que los tiempos máximos de inicio y finalización de un trámite de obtención de documento de identidad se ubica en aproximadamente los 18 minutos, existiendo a su vez una amplia red de posibilidades de solicitud de audiencia y pago para su tramitación.

6.2.¿Cuáles son las principales debilidades del mismo?

Las debilidades del sistema están asociadas con la ausencia de incorporación definitiva de la tan necesaria adecuación tecnológica, complementada por una centralidad muy fuerte de los sistemas con ausencia notoria de interconectividad.

Además se verifican dificultades de infraestructura física, la que en muchos casos viene unida con la resistencia al cambio que manifiestan los funcionarios por temores infundados en mérito a la carencia de capacitación y conocimiento en relación con las ventajas que la incorporación de

tecnologías aporta.

Por otra parte, no se verifica en la población una conciencia efectiva de la importancia del derecho a la identidad como tal, sino que se considera a la inscripción e identificación más como una obligación normativa que como un derecho en ejercicio.

6.3. Identifique dos “buenas prácticas” orientadas a garantizar el acceso universal a la inscripción de nacimiento y documentación.

Entre las buenas prácticas a señalar como fundamentales para garantizar el acceso universal a la inscripción del nacimiento y la documentación pueden citarse:

1.- El Certificado de Nacido Vivo el que seguramente va a marcar la historia del país, no sólo por su significación en términos de identificación – ya que se va a entregar un número de documento que acompañará a la persona desde el nacimiento hasta su muerte – sino también por la registración del vínculo del niño con la madre y el control de la huella digital que al hacerse también en la madre evita que el niño pierda su verdadera identidad por una posible modificación de documentación.⁵⁰

2.- El documento único, el que tendrá un número único que también es el del pasaporte lo que facilita la existencia de una identidad definida con una persona determinada.

6.4. ¿Considera que el marco normativo vigente garantiza el acceso universal a la inscripción de nacimiento y a la documentación que acredita identidad para la población?

Sin perjuicio de establecer tal como determinara el Prof. Barbagelata que *“la seguridad absoluta no es posible porque no podría haber nada que garantice de esa manera la efectividad en el cumplimiento de las normas jurídicas por los hombres”*⁵¹, es factible señalar el marco normativo nacional tiene caracteres cercanos a la completitud y es ciertamente garantista para con el derecho a la identidad, sin perjuicio de algunas adecuación terminológicas y conceptuales, así como algunos vacíos que producto de la dispersión aún se verifican existentes

No sólo la consideración de la normativa constitucional, legal y reglamentaria, sino aquella

⁵⁰ Idem 49.

⁵¹ Barbagelata, Aníbal.- Derechos Fundamentales. Montevideo, 1986.

correspondiente a lo que ha dado en llamarse “el bloque de los derechos humanos” puede considerarse integrante del sistema jurídico positivo nacional.

6.5.¿Cómo evalúa la situación del sistema de identificación en relación con el cumplimiento de los estándares y metas fijadas por la OEA? Determine en este caso, dos características o prácticas a ser modificadas en el corto plazo para mejorar el cumplimiento de dichos estándares.

La situación de Uruguay en relación con el cumplimiento de los estándares y metas fijadas por OEA, es de verificación efectiva dado que tanto la legislación cuanto las entidades públicas encargadas de su garantía y efectividad y los jerarcas a cargo, se encuentran consustanciados con las necesidades de universalización y sus índices de tal, son de cobertura amplísima. Los estándares se verifican cumplimentados y los niveles de ausencia son de cuantificación nula.

Indudablemente y con el devenir tanto social cuanto tecnológico las modificaciones en términos de inclusión telemática, sistemas de certificación de calidad, mejoramiento de los procesos de gestión y gerenciamiento del cambio, son de aplicación sustancial para agregar mayor satisfacción a un sistema que cumple criterios de eficiencia y eficacia palpables.